

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

PRESIDENCIA DEL SR. CONDE DE TORENO.

SESION DEL DIA 13 DE SETIEMBRE DE 1820.

Se leyó el Acta del dia anterior.

Expuso el Sr. Secretario *Diaz del Moral* haber indicado el Sr. Sancho en la sesion extraordinaria de anoche que en el artículo último del proyecto de decreto sobre aumento de prest al soldado se entendieran los tambores, pitos, cornetas y trompetas, sobre lo cual no recayó acuerdo porque no se puso por escrito la indicacion: que tratándose de extender la minuta de decreto por la Secretaría, se habia acercado á ella el mencionado Sr. Sancho advirtiéndole que debia explicarse la referida adición, que creia aprobada; pero informado de que no lo estaba, le habia pedido lo hiciese presente al Congreso para su deliberacion. Las Córtes aprobaron la indicacion del Sr. Sancho,

El Sr. Sanchez Salvador presentó la siguiente indicacion, que fué aprobada:

«Que se pida informe al Gobierno sobre el estado de las negociaciones que ha abierto sobre reclamaciones de deudas de particulares con la Francia, y tratados celebrados sobre este punto.»

Se mandó agregar á las Actas el voto particular del mismo Sr. Sanchez Salvador contra lo resuelto en sesion extraordinaria de la noche anterior sobre el modo de

reemplazar los oficiales de infantería que usasen de licencia ilimitada con medio sueldo.

El Sr. Lobato presentó tambien voto particular contra la resolucion del dia anterior sobre recompensar los padecimientos y acendrado patriotismo de Pablo Lopez, conocido por el Cojo de Málaga; pero no recayó acuerdo alguno sobre él, por no hallarse extendido conforme al Reglamento.

Se dió cuenta de un oficio del Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península, en que manifestaba que hallándose los pueblos de Mallorca en estado de desinfeccion, carecian de fondos para las operaciones urgentísimas de purificacion, no encontrándose en tal conflicto otro medio ó arbitrio que proponer que el de hacer uso en la parte que fuese necesario de los fondos de expolios, pío ó indulto cuadragesimal, que por decreto de las Córtes de 23 del mes anterior habian sido aplicados á establecimientos de beneficencia.

Apoyó la indicacion que en este oficio hacia el Secretario del Despacho, el Sr. Conde de *Montenegro*, diciendo que le parecia supérfluo el encarecer la necesidad de ocurrir á gastos tan precisos, ya que tan felizmente habia cesado el contagio en aquella isla, y que careciendo el Gobierno de todo recurso, esperaba que las Córtes accediesen á su propuesta.

El Sr. **MORAGÜES**: Creo igualmente por demás manifestar al Congreso la urgencia con que Mallorca exige ser socorrida al momento en sus apuros ocasiona-

dos por el contagio, porque el celo de las Córtes por la salud pública de aquella isla y del continente, que estaría igualmente en peligro no quitándose de raíz todo gérmen de infección, no necesita más estímulo que su propia sensibilidad; y así, no dudo que no se detendrán ni un solo momento en aprobar la medida que el Gobierno propone. Pero yo aún deseo, y suplicaría al Congreso otra cosa, y es, que sin perjuicio de las cantidades que el Gobierno pueda proporcionar de los fondos que propone, se pongan á disposición de aquella Diputación provincial otros arbitrios y socorros, como puede hacerse sin perjuicio de nadie. Para que esto se vea es preciso exponer al Congreso algunos hechos, á saber: que el Rey D. Martín, con privilegio expedido en Zaragoza en 15 de Junio de 1399, cedió el palacio que tenía en aquella isla en la villa de Valldemusa, con su castillo, para la fundación de un monasterio de cartujos queen 24 de Junio de 1402 dotó con los diezmos de Valldemusa y Deá y con varios censos. Benedicto XIII, álias Pedro de Luna, anti-Papa, que fué depuesto en el Concilio de Constanza en 1814, favoreció en extremo á esta cartuja; pues en 1400 le dió la primicia de la rectoría de Santa Cruz; en 1401 el préstamo de Llummayor; en 1407 el de dicha parroquia de Santa Cruz; en 1413 el de Felaniche, y en 1415 el de Benisalem, que son las villas de más cultivo y de mayor población de la isla. Los cartujos estuvieron en posesion de presentar para vicario de la referida parroquia de Santa Cruz hasta el gobierno del ilustrísimo Sr. D. Juan Vich y Manrique, Obispo que fué de Mallorca, en el que se desprendieron del nombramiento y cedieron al vicario perpétuo el préstamo y el pié de altar; y el Ilmo. Sr. D. Francisco Garrido de la Vega, que gobernó aquel obispado desde 1666 hasta 1712, consiguió de la Real cámara que se erigiera en curato con la misma cuarta parte de diezmos que tenía el vicario perpétuo y pié de altar. Bajo estos supuestos, conocerá desde luego el Congreso que exceptuando la primicia de Santa Cruz, que de justicia corresponde al cura de esta parroquia, mayormente no hallándose como no está en el día competentemente dotado, los otros diezmos expresados, á lo menos los préstamos de Llummayor, Felaniche y Benisalem, pueden sin perjuicio de nadie ponerse á disposición de la Diputación provincial de Mallorca, y aplicarse á los crecidísimos gastos de espurgo de los pueblos apestados: gastos que, segun el cálculo que se ha hecho, no bajarán de un millón de reales, sin contar los del cordon que tendrá que permanecer por mucho tiempo; pues sin que sea visto que yo quiera prevenir ahora el juicio de las Córtes sobre el dictámen de la comision que está pendiente, relativo á la reforma de los regulares, es cierto que las donaciones de antes dichas, así por el vicio que contienen en sí, como por la persona y circunstancias en que fueron hechas, envuelven el de una notoria nulidad; y de consiguiente escribiré la indicacion, y suplico al Congreso que tenga á bien darles el destino que tengo expresado.

El Sr. **MARTEL**: El oficio del Sr. Secretario de la Gobernacion, en que propone á las Córtes que se habilite al Gobierno para emplear en el socorro de la isla de Mallorca, afligida con el azote de la epidemia, alguna parte de los fondos de expolios y vacantes y otros piosos, á fin de que la Junta de sanidad de aquella provincia pueda atender á los objetos de su instituto, recuerda á las Córtes la inevitable necesidad de tomar en consideracion este gravísimo asunto. Las leyes sanitarias dadas hasta aquí son en parte contradictorias, y en

parte muy confusas: no hay idea fija sobre la conveniencia ó perjuicios de los lazaretos: se ignora cuáles son los fondos que por ley fija estén destinados al socorro de tan grave necesidad, que debe considerarse como de la mayor trascendencia. Pido, pues, que se encargue á la Junta de beneficencia, ó á la que fuese del agrado del Congreso, presentar un proyecto de ley sobre esta materia.»

El Sr. *Presidente* advirtió que debia tratarse solo del modo de socorrer á la isla de Mallorca, como proponia el Gobierno, reservándose para otra ocasion el hablar de providencias generales relativas al mismo asunto.

En efecto, facultaron las Córtes al Gobierno para que aplicase aquellos fondos al objeto que indicaba.

Se mandó pasar á las comisiones reunidas de Hacienda y Comercio una exposicion de la Diputación provincial de Santander, en que hacia presente los perjuicios que resultarían de llevarse á efecto el proyecto de contrarregistros, y suplicaba se tuviesen en consideracion sus reclamaciones para la decision de un punto tan interesante.

A la ordinaria de Hacienda se mandó pasar una Memoria presentada por el Sr. Golfín, y escrita por D. Sebastian Vicente de Solís, intendente honorario de provincia, sobre reformas, aprovechamientos y economías en la renta del tabaco.

El ayuntamiento de Cervera representó á las Córtes solicitando que en el plan general de instruccion pública no fuese suprimida la Universidad literaria de aquella ciudad. Las Córtes mandaron pasar la exposicion á la comision de Instruccion pública.

A las que entienden en el asunto de diezmos pasó otra exposicion del ayuntamiento de Lorca pidiendo la abolicion de los referidos diezmos, pues de hecho casi lo estaban, y al mismo tiempo indicaba el arreglo que pudiera hacerse en las catedrales y clero.

A la de Agricultura, una representacion del ayuntamiento de Cantalejo, exponiendo que muy inmediato á su término habia un baldío del partido de Sepúlveda, únicamente apto para la cria de pinos, y pedia que no teniendo uso se le asignase una parte de él bajo las condiciones que se estimasen justas.

Doña María Teresa y Doña María de la Soledad Alcántara Romero hacian presente la utilidad de la práctica adoptada por los tribunales, de señalar por equidad á las hermanas de los poseedores de vínculos pensiones sobre sus fondos para que puedan subsistir; y pedian se estableciese una regla que señalase el tanto á las viudas de poseedores y á las hermanas, especialmente

á las huérfanas. Se mandó agregar la solicitud al expediente de vinculaciones.

A la de Infracciones de Constitución se mandó pasar la instancia de los procuradores síndicos de la villa de Hinojosa de la Serena, quejándose de infracción del artículo 284 de la Constitución contra el juez de primera instancia de aquel partido, D. Eugenio Jabalquinto, por haber mandado restituir á Gregorio Sanchez en el destino de alcaide de la cárcel, de que le separó el ayuntamiento por no ser de su confianza y en uso de sus facultades.

Se pasó á las comisiones primera de Legislacion y Agricultura reunidas la exposicion de 30 pueblos de la provincia de Palencia sobre que no tuviese efecto la providencia dada por aquel intendente para privarlos de las propiedades que poseian de buena fé de los propios y baldíos.

Para sustituir al Sr. Conde de Toreno en la comision de Reforma de regulares, nombró el mismo Sr. Presidente, Conde de Toreno, al Sr. Lorenzana.

Se leyó y mandó pasar á la comision Eclesiástica la siguiente indicacion del Sr. Moragües:

«Que el Gobierno, siendo ciertos los datos expuestos de palabra, dé las órdenes oportunas para que se ponga á disposicion de la Diputacion provincial de Mallorca el importe de los diezmos, primicias y préstamos de que se ha hecho mérito.»

Leyóse tambien la que sigue, del Sr. Cepero:

«Dígase al Gobierno que oyendo á las Diputaciones provinciales de Cádiz y Sevilla, proponga á las Cortes un proyecto para formar un reglamento de sanidad, que al tiempo que impida la propagacion de los contagios, facilite los socorros que exige la humanidad en favor de los miserables contagiados.»

Para fundarla, dijo

El Sr. **CEPERO**: Creo que no necesitaré acumular razones para convencer al Congreso de la utilidad de la medida que propongo. Desde el año de 1800 se reproduce constantemente en los pueblos de la Andalucía el terrible contagio que tantas víctimas ha conducido al sepulcro. Comunmente se toman medidas para contenerlo y socorrer á los infelices, luego que el mal devorador se manifiesta y propaga, infestando á todas ó las más de aquellas poblaciones; y como es de inferir, no bastan cuantas providencias se adoptan para conseguir ni lo uno ni lo otro. Luego que por razon de variar la estacion, ó por haberla pasado todos los que se hallan afectos á ella, se extingue el mal, se olvidan sus efectos, porque solo se atiende al beneficio que se ha conseguido; y cuando se reproduce, vuelven á faltar los recursos y á ser presa de la miseria y la enfermedad sus habitantes. No trato de que las providencias que propongo alcancen á contener los efectos tristes de la fiebre que ha renacido este año, sino de que se vea el modo de

precaverla en lo sucesivo: por eso propongo que se pidan informes á las Diputaciones de Sevilla y Cádiz, pues siendo pueblos más frecuentemente acometidos de la epidemia, son tambien los que han podido observar sus síntomas, su método curativo, y los medios de precaucion que puedan y deban ponerse en práctica. Repito que la indicacion, recomendada por la humildad y por la obligacion que todos tenemos de conservar en lo posible la salud pública, no necesita de esfuerzos para su aprobacion.

El Sr. **JANER**: Me parece que no hay necesidad de esta indicacion, y que así lo estimará el Congreso cuando sepa que el Gobierno ha nombrado una junta, no solo de profesores, sino de personas sábias en todos ramos, para que examinando el asunto con toda la madurez y detencion posible, se forme un reglamento para ocurrir á los objetos que propone el Sr. Cepero. Me consta que esta comision ó junta hace bastante tiempo que se halla trabajando en el mencionado reglamento, y que no tardará mucho en presentarlo á las Cortes; y por consiguiente, aprobado que sea con la brevedad posible, se llenarán los deseos del autor de la indicacion,

El Sr. **CAVALERI**: El haber sido vocal de la Junta de sanidad de Sevilla me ha dado conocimiento de este asunto; y en su virtud sé que desde el año de 13 se está formando el dichoso reglamento. Han sido infinitos los clamores de aquellos pueblos á la Junta Suprema de Sanidad para que se concluyese y circulase con objeto á conseguir los buenos efectos que se proponian; pero todas las reclamaciones han sido inútiles; y aunque hace quince años que lo ofrece, ha llegado el de 1820 y nada se ha adelantado. Por consiguiente, apoyo la indicacion del Sr. Cepero.»

El Sr. **Palarea**, conviniendo con el Sr. Janer dijo que le constaba que el Gobierno habia tomado conocimiento de este asunto, y que la junta nombrada se ocupaba sin perder tiempo en la formacion del reglamento. Con este motivo insinuó el Sr. *Presidente* al Sr. Cepero que podia retirar su indicacion, á lo que contestó este Sr. Diputado que no tendria inconveniente en hacerlo si supiera que habian de llenarse sus deseos sin necesidad de ella; pero que en el concepto de haber pasado muchos años sin adelantarse cosa alguna en el particular, no podia dejarse á la ventura que se retardase otro tanto: que además debia advertir que aunque la junta comisionada tuviese las noticias generales que hubiese podido adquirir, nunca deberian ser tan exactas como las que podrian proporcionar los pueblos de Sevilla y Cádiz, donde por tocarse tan de cerca el mal epidémico que se reproducia quizá todos los años, se habian proporcionado unos conocimientos que no fué dado adquirir á otras corporaciones, y que opinaba que cualesquiera que fuesen los de la junta ó comision, necesitarian siempre los de las Diputaciones de Sevilla y Cádiz; por cuya razon no podia retirar su indicacion. Añadió el Sr. *Ramonet*, conviniendo con las ideas del Sr. Cepero, que no bastaba dar providencias cuando el mal se hallaba extendido por los pueblos, sino tomar medidas de precaucion para que no se reprodujese: por lo cual opinaba que debia tratarse de un plan de lazaretos cónodos y proporcionados con todas las condiciones suficientes para evitar que volviesen á aparecer los síntomas epidémicos.

Se declaró el punto suficientemente deliberado, y dijo

El Sr. **MORENO GUERRA**: Siguiendo las ideas del Sr. *Ramonet*, digo que este es un negocio el más gra-

ve que se puede proponer al Congreso. Aunque estoy dudoso en los medios que deban adoptarse, y aunque hay algunos médicos que creen que la fiebre amarilla ó epidemia se reproduce y se ha hecho ya endémica en España, yo soy de contraria opinion. De consiguiente, me parece que las medidas sanitarias deben dirigirse á impedir que venga de fuera. La epidemia empezó en el año 1803, y entonces vino en buque americano, trayéndola el Sr. Valiente: en 1804 vino en otro buque americano: en el año 10 tambien se introdujo: en el año 1813 la trajo el navio *Miño*; y en el año pasado hubo dos fiebres, la de Siam, traída de Calcutá en el navio *San Julian*, y la amarilla, conducida de América por el navio *Asia*. La fiebre de Siam es mucho peor que la amarilla: y así se veía en Cádiz, que cuando entraba la fiebre de Siam en una casa, apenas quedaba uno vivo, cuando en otra atacada por la fiebre amarilla de las Antillas sanaban casi todos. Tal ha sido el origen é introduccion de dichas enfermedades: y así las medidas sanitarias deben dirigirse á que no entren; pero si están ya dentro deben aplicarse las convenientes para cortarla, á no ser que scamos como los musulmanes, que dicen que seria obrar contra la voluntad de Dios y quitarle su poder el querer cortar el mal. De este modo, está allí siempre permanente la fiebre, sin que para ello sean necesarias las inundaciones del Nilo; no obstante que antes, en la antigüedad, cuando el Oriente estaba civilizado, no se conocia semejante enfermedad á pesar de ellas. El año pasado estaba yo en Gibraltar, y me ví atacado por la fiebre de España y por la de Levante: la una estaba á media legua, y la otra al frente en la costa de Africa; y las medidas sanitarias y eficaces que se tomaron allí, precavieron el que se introdujese. Es sabido que la fiebre no se propaga sino por contacto, y la amarilla menos que la de Levante: la atmósfera jamás se contagia: por consiguiente, apoyo la indicacion del Sr. Cepero, con la advertencia de que el Gobierno tenga presente que el objeto principal debe ser el de impedir la introduccion de la fiebre, más bien que el cortarla, ni curarla, ni acordarla despues que esté ya en la Península.»

Declarado el punto suficientemente discutido, se aprobó la indicacion del Sr. Cepero.

Continuando la discusion del dictámen de vinculaciones, dijo

El Sr. Secretario del Despacho de **GRACIA Y JUSTICIA**: Para evitar las equivocaciones que tal vez habrá causado ayer la inteligencia de lo que tuve el honor de exponer á nombre del Gobierno, debo decir, sin que sea prevenir la decision del Congreso, que al Gobierno le parece que podría adoptarse en esta materia de mayorazgos el término medio de establecer un máximum y un mínimum. Muy en buen hora que el mínimum fuese el que indica la comision, aunque convendria mayor, por ejemplo, el de 8 ó 10.000 ducados, y el máximum de 40 á 50.000. Por solo el establecimiento del mínimum quedaba excluido un inmenso número de mayorazgos, y por el máximum se evitaba el que permaneciesen vinculadas esas grandes masas de bienes que obstruyen la circulacion tan benéfica á todo país; y como además debería quedar al arbitrio de los vinculistas, aun en los que subsistieren, el poder enajenar las fincas seria un doble motivo para ir poniendo en circulacion esos fondos, en proporcion que se desterrasen progresiva-

mente las preocupaciones que existen en favor de los mayorazgos. Además, es claro que en el mero hecho de poder enajenar los vinculistas los bienes mayorazgados, tenían tambien facultad para ceder en favor de sus hijos la parte que tuviesen por conveniente, sin estar obligados á dejarlo todo al primogénito ni seguir la agnacion del vínculo, porque en la facultad de vender se hallaba implícita la de disponer á su arbitrio con arreglo á la ley: este es el concepto de lo que expuse ayer, y que reproduzo hoy para conocimiento de las Córtes.

El Sr. **VADILLO**: A fin de que no se vaya complicando la discusion, haré lo posible para responder á las objeciones que en la mañana de ayer se han producido contra el primer artículo del proyecto de ley que en materia de mayorazgos ha presentado la comision. Procuraré ser breve, absteniéndome de hablar de los graves males de diferentes géneros que causan las vinculaciones, mediante á que aun los mismos señores que han impugnado el artículo los han confesado y reconocido. Bajo este supuesto, solamente analizaré los argumentos con que se ha combatido, y en su contestacion me iré citiendo al precedente informe de la comision, donde, en mi opinion, están de antemano previstos y desvanecidos.

El Sr. Romero Alpuente notó que en el referido artículo no se trata de capellanías, siendo así que se habla de ellas en el art. 6.º S. S. hizo á la comision la justicia de creer que habria tenido razones para esto, pues no podia pensarse que se hubiera olvidado en el art. 1.º un punto que en el 6.º se tocaba tan expresamente. En efecto, la comision no se decidió á omitir las capellanías en el citado art. 1.º sino despues de mucha meditacion. Mas como la discusion sobre este particular se ha dejado ya para cuando esté concluida la del proyecto de ley en que actualmente nos ocupamos, entonces la comision expondrá los motivos de dicha omision, y las Córtes resolverán si la estiman ó no fundada, y si las capellanías deberán ó no comprenderse en la misma regla general que se adoptase para mayorazgos. Añadió el señor Romero Alpuente que no sabia si los *Adeicomisos* de que habla el artículo eran todos, ó solo los perpétuos. La comision juzga que por su tenor se está manifestando bien claramente que son solo los perpétuos, pues que dice «quedan suprimidos todos los mayorazgos, fideicomisos, patronatos y cualquiera otra especie de vinculaciones de bienes raices y estables;» en cuyas voces no parece que queda duda de que los fideicomisos temporales, que las leyes conocen como medios de restituir ó trasferir simplemente de unas personas á otras de la generacion existente ó sus inmediatas ciertas herencias, no son el objeto del artículo, porque tales fideicomisos no envuelven especie alguna de vinculacion. Sin embargo, si para mayor claridad se estimase oportuno añadir á la palabra fideicomisos la de perpétuos ó de varias generaciones, la comision no tiene inconveniente en ello.

A cuatro, si no me engaño, se reducen las observaciones del Sr. Silves contra el artículo; á saber, que nuestros más célebres escritores de economía política, aunque íntimamente penetrados de los daños que ocasiona el exceso de mayorazgos, no creyeron útil la abolicion de todos: que este mismo fué el dictámen de la comision de las Córtes extraordinarias: que las circunstancias y preocupaciones que dictaron entonces la transaccion que propuso aquella comision, no son hoy diversas; y que generalizándose por todo el Reino las disposiciones de las leyes de Aragon, que permiten á los poseedores de vinculaciones enajenar parte de ellas para

dotar sus hijas y con otros fines, se lograrían todas las ventajas de lo que actualmente propone la comisión, sin ninguna de sus dificultades y tropiezos.

Para conocer si nuestros buenos economistas, citados por la comisión y por el Sr. Silves creyeron ó no útil la abolición total de mayorazgos, no hay más que reflexionar sus discursos y la ilación natural que debió esperarse de ellos según el orden exacto de los razonamientos. La comisión lo tiene dicho, así como la causa por que no se sacó esta ilación. Si tales economistas declaman enérgicamente contra la institución de mayorazgos, que llaman «bárbara y fatal, ajena de nuestras costumbres, destituida de apoyo en nuestros antiguos Códigos y tomada únicamente del derecho feudal:» y si el daño principal de ella lo atribuyen á las vinculaciones de la propiedad territorial, ¿cómo puede imaginarse siquiera que contra tan luminosos principios que ellos mismos voluntariamente sentaban, dejasen de estar persuadidos de la necesidad de abolir una institución ominosa que pintaban con tan negros coloridos? Verdad es que no se atrevieron á manifestarlo así; pero esto fué efecto de las consideraciones de que hace mérito la comisión, de la resistencia que encontraban en el Gobierno, y principalmente en el Consejo de Castilla; fué efecto de los tiempos, de las preocupaciones que dominaban en ellos, y de los peligros de contrariarlas abiertamente; fué efecto, en una palabra, de la falta de libertad para enunciar sus ideas en toda su extensión, y de ello no creo que pueda dudarse sin hacer agravio á la sabiduría de semejantes escritores, especialmente á la del autor del excelente informe de la Sociedad Económica de Madrid, en quien no cabía la monstruosa implicación de sacar consecuencias opuestas á sus propios raciocinios.

Que el dictámen de la comisión de las Cortes extraordinarias no fué el de la utilidad ó necesidad de la conservación de mayorazgos, me parece de toda evidencia. El Sr. Calatrava leyó ayer estas palabras de su informe, copiadas en el de la actual comisión: «Aunque bien penetrada (la comisión de las Cortes extraordinarias) de la repugnancia que envuelve en sí la institución de las vinculaciones, y lo opuesta que es á los principios de una sabia y justa legislación, etc.» ¡Qué mayor convencimiento de cuáles eran las ideas de aquella comisión! Pues todavía al principio del párrafo de su informe, que leyó ayer el Sr. Silves, hay otra prueba irrefragable.

No he tenido desde ayer proporción de haber á las manos el dicho informe, por lo que, si me equivoco, ruego al Sr. Silves se sirva corregirme. Si no entendí mal, empieza la comisión de las Cortes extraordinarias su citado párrafo diciendo que en opinión de algunos eran necesarios ó convenientes los mayorazgos para la conservación de la nobleza: luego en opinión de algunos, no en la suya propia. Yo á lo menos no sé que pueda mostrarse de un modo más categórico que es la ajena opinión á la que uno se refiere que el expresarse en tales términos. No se atribuya, pues, á opinión peculiar de la comisión de las Cortes extraordinarias una mera condescendencia en dejar ciertos mayorazgos á que la obligaban las circunstancias.

¿Y á quién puede ocultarse la notabilísima diferencia de circunstancias desde aquella época á la nuestra? Las Cortes extraordinarias estaban echando los cimientos de un nuevo edificio social, de un nuevo sistema que, por desconocido en la Nación y por chocar con los intereses de muchos que hasta entonces más se habían lucrado de ella, había de atraerse grande y poderoso nú-

mero de enemigos. No era político excitar demasiado esta odiosidad cuando la Pátria se hallaba en una lucha cruel, cuyo buen éxito pendía de que todos concurriésemos á ella con nuestros respectivos esfuerzos, evitando divisiones que pudieran ser funestas y procediendo con mucha precaución y detenimiento. A pesar de tantas contemplaciones, vimos dolorosamente la guerra, sorrida primeramente, y descarada despues, que se hizo al sistema, cuyos estragos se vinieron á sentir en Mayo de 1814, seduciendo la buena fé del incauto pueblo y de la milicia. ¿Y es por ventura este nuestro presente estado? ¿No son esa misma milicia y ese mismo pueblo los que, ya desengañados del execrable abuso que se hizo de su candor y honradez, han roto noble y heroicamente las cadenas en que gemíamos, y han dado la libertad á la Pátria, restableciendo el sistema proscrito y calumniado? Ellos han sido, Señor, y ellos son también los que por recompensa de sus sacrificios exigen cabalmente de sus representantes, no paliativos, no medidas parciales, no vanas contemplaciones, sino reformas generales y completas, necesarias á la salud del Estado, á reparar nuestros desastres y á consolidar el imperio de la Constitución y de la justicia. Y si esto es así, si acaso jamás podrá presentarse momento más favorable y adecuado, ¿en qué nos detenemos? ¿Ni cómo puede suponerse que nos hallamos en las mismas circunstancias en que se hallaron las Cortes extraordinarias?

Para el grandioso objeto que debemos proponernos, ¿qué deberíamos esperar de que se hiciesen extensivas las leyes de Aragon que ha insinuado el Sr. Silves? No es menester que para comprenderlo nos entreguemos al insondable piélago de las conjeturas, ni fatiguemos nuestro ingenio con cálculos y adivinaciones. El Gobierno mismo nos lo tiene bien dicho en el Real decreto de 28 de Setiembre de 1798, que copia la comisión en su informe. «Han sido infructuosos (son las palabras del decreto) todos los medios tomados hasta aquí para evitar los males provenientes de la reunión de mayorazgos; pues á pesar de la facultad concedida á los grandes mayorazgos de disponer de alguna porción de ellos en favor de los hijos no primogénitos, nunca la han usado, creyendo así disminuir el lustre y poder de sus casas, y continúan los primogénitos gozando de todo; lo que trae también al Estado la carga de tener que mantener á los segundos y terceros, confiriéndoles los primeros empleos en representación de los servicios de sus antepasados, y privando de ellos á los que los contraen actualmente, etc.» Con que (y satisfago también así á lo dicho por el Sr. Secretario de Gracia y Justicia) si por boca del Gobierno sabemos que nada se ha adelantado con semejantes providencias, ¿cómo se nos asegura ni es de presumir que ellas sean bastante eficaces en lo sucesivo?

El Sr. Martínez de la Rosa, haciéndose cargo de los perjuicios de los mayorazgos, compara el art. 7.º del proyecto con el 1.º, maravillándose de que se hubiese puesto aquel en contradicción de las razones que militaban á favor de este. Otra era de la que se dedujo la consecuencia que en rigor lógico debió deducirse de tales antecedentes, en mi sentir; pero esto sin duda consistirá en el distinto modo de ver las cosas. El hecho es que se dedujo la consecuencia de que podrían subsistir algunas vinculaciones en bienes estables y raíces, supuesto que la comisión opinaba que debieran subsistir los consistentes en censos, juros, foros ó frutos civiles, agregando que las vinculaciones no eran la única causa de los males de la Nación; que no obstante ellas, la agricultura de Inglaterra era floreciente, y que así se aten-

deria á ciertas consideraciones políticas de que no debiera prescindirse.

Es menester no perder de vista que cuando la comision puso el art. 7.º no expresó en él su deseo ni su voto, sino únicamente el modo de transigir en la materia con esas consideraciones políticas que insinúa el Sr. Martínez de la Rosa, y de transigir con los menores inconvenientes posibles. Sabia la comision que aun las vinculaciones de frutos civiles son nocivas; pero igualmente sabia que no lo son en tanto grado como la de bienes raíces y estables, porque al fin sus capitales no se extraen de la circulacion, y pueden aplicarse á grandes empresas de pública utilidad en el comercio, industria y agricultura, como las de Banco, giro, compañías, canales, etcétera. Por eso opinó que en caso de transigir, solamente se podria hacer alguna excepcion con semejantes vinculaciones y no con otras. El ánimo de la comision no puede hallarse más patente en su informe. «Bien conoce, dice, que muchos de los daños de las vinculaciones de bienes raíces son comunes á las de frutos civiles; pero á lo menos tienen éstas la ventaja de no impedir la circulacion de los capitales y de las fincas. En tal virtud, y respetando nimiamente hasta el parecer de aquellos que juzgan indispensables los mayorazgos para la conservacion de la nobleza útil del Reino, estimó permisible la subsistencia de los mayorazgos fundados, y la facultad de fundarlos en adelante con licencia de las Córtes, no bajando la renta líquida anual de 6.000 ducados, ni excediendo de 80.000 en las familias de grandes de España, 40.000 en las de títulos de Castilla y 20.000 en las de personas particulares, y consistiendo las rentas en propiedades y derechos, como los denomina el fiscal de la Sala de alcaldes de casa y córte, ó séase en frutos civiles.» Póngase cuidado en las palabras con que se explica la comision, porque no hay una que huelgue ni que deje de estar muy estudiada. Respetando *nimiamente*, esto es, con extremada delicadeza, la opinion de algunos... estima *permisible*, permisible solamente, las vinculaciones de frutos civiles. ¿De qué manera más positiva podian enunciarse las ideas de la comision?

Que la vinculacion no es la única causa de los males que padece la Nacion, no lo ignora la comision, y por eso dió principio á su informe sentando que «entre las causas de miseria y abatimiento de naciones como la nuestra, á las cuales la naturaleza convida á ser ricas y poderosas, entendia la comision que eran de la peor trascendencia las máximas absurdas que protejen la vinculacion de bienes raíces y autorizan los mayorazgos.» El Sr. Martínez de la Rosa dijo muy bien que estas causas estaban enlazadas con la pérdida de la libertad de la Nacion. La comision cuenta entre ellas la expulsion de judíos y moriscos, el desatinado espíritu y prurito reglamentario, el absurdo plan de impuestos, la feroz Inquisicion y el obstinado empeño de lidiar por adquirir y sostener posesiones lejanas que ningun punto de contacto físico ó político tenían con la Península. Mas no por esto han dejado de tener tambien un enorme y pernicioso influjo las amortizaciones civil y eclesiástica, y tan conexo con la falta de libertad social, como que segun un insigne político moderno, nada hay más contrario á ella que la acumulacion de grandes masas de riqueza en pocas manos. En Inglaterra los mayorazgos no han sido ni podrán ser tan dañosos como en España, porque la prosperidad de la agricultura de aquel país es debida á los caudales del comercio y de la industria, que con sus sobrautes la han fomentado, y porque las

leyes protectoras de todos los ramos de la ocupacion y del saber le han proporcionado copiosos auxilios de muchos siglos á esta parte. Nosotros ahora tenemos que principiari al revés, animando nuestra agricultura, para que ella, que incomparablemente puede dar más recursos que la de Inglaterra, nos aliente para el comercio y la industria, y esto no se conseguirá, por lo menos hasta el grado que debe apetecerse, sino quitando á nuestra agricultura todas las trabas y obstáculos.

Y ya que para la permanencia de algunos mayorazgos en tierras se nos citan ejemplos de otras naciones, pregunto si nuestra Constitucion no se diferencia en mucho de las de aquellas, y principalmente en ciertos puntos esenciales que tengan bastante relacion y correspondencia para que en dichas naciones se conserven mayorazgos y no haya para qué conservarlos entre nosotros. Además, en el reino de Nápoles se habian abolido los mayorazgos por orden exclusiva del Monarca actualmente reinante y antes de los últimos acontecimientos que ha convertido en constitucional aquella Monarquía absoluta. En Francia, mientras el hombre que se apoderó de la autoridad suprema quiso ó aparentó mantener el sistema de un imperio moderado, subsistió la extincion de mayorazgos, y solo se reprodujeron éstos cuando aquel fué invadido ó rompió los diques del furor del despotismo y las conquistas. Los mayorazgos de Inglaterra nada tienen que ver con los nuestros porque son una especie de fideicomisos voluntarios que únicamente duran lo que place y en los términos que por lo tocante á division de bienes entre sus hijos acomoda al poseedor.

El grande argumento que se figura á favor de los mayorazgos para el sostenimiento de las gerarquías ó de las clases en una Monarquía, está sobradamente rebatido en el informe de la comision y en los escritores, trata los y expedientes á que ella se remite. Nuestra Monarquía, desde su fundacion en el tiempo de los godos, tuvo nobleza y gerarquías distinguidas, á quienes concernia gran parte en las deliberaciones públicas sin vínculos ni mayorazgos. Hasta las Córtes de Toro, es decir, hasta el siglo XVI, los mayorazgos no tuvieron valor legal, pues aun cuando se suponga que anteriormente habia algunos, su introduccion ó tolerancia era subrepticia y clandestina, por explicarme así, como que procedian de decretos ó de concesiones particulares por motivos, quizá ninguno de provecho general al Estado, y que emanaban de servicios á Monarcas cuyo exámen será mejor excusar. Pero por ninguna ley verdaderamente tal, aun en el sentido que entonces se daba á esta voz, se hallaban autorizados. Las Córtes de Toro de 1505 fueron las que con el amplio permiso y facultad de vincular y gravar los bienes y mejoras, y con la prueba privilegiada de posesion inmemorial abrieron la puerta á esa avenida que inundó y arrancó como de cuajo la frondosidad y rendimientos de la mayor y mejor porcion del suelo español, cuyo remedio fué absolutamente preciso y urgente en los inmediatos años de 1534 y 1552. Tales fueron los dolorosos efectos de esa calamitosa novedad que se hizo en la legislacion de Castilla, creyendo asegurar su nobleza de un modo que nunca lo habia estado antes. No lo habia estado ciertamente ni tenia para qué estarlo, pues la nobleza en España jamás se habia visto ligada ni dependiente de las vinculaciones. El testimonio más auténtico y perentorio de esta verdad lo encontraremos en la sábia disposicion del reinado del Sr. D. Carlos III, que disipando los groseros errores que habian envilecido á ciertas clases de las más

laboriosas y productivas del Estado, declaró no solo el goce de la nobleza compatible con el comercio, sino es con los oficios llamados mecánicos, y á las personas que los ejercian en aptitud de obtener empleos de república y todo género de distinciones honoríficas, añadiendo que la nobleza fuese uno de los premios que se concediesen para estímulo de la aplicacion y de la industria fabril y mercantil. ¿Cabe prueba mas concluyente de que nuestro Gobierno ha estado persuadido, con arreglo á las luces del siglo, de que puede y aun debe existir nobleza como existió antes del siglo XVI, sin vinculaciones de bienes estables y raíces, y sin otros fondos que los que le proporcionen su trabajo y sus servicios? ¿Y puede darse hoy un paso retrógrado poniendo en cuestion esta verdad?

Nada diré de los recelos y temores que se figuran sobre que la abolicion de mayorazgos, que propone la comision, no llegaria á su complemento aunque la acordasen las Córtes. Yo no puedo presumir de nadie de los que hayan de influir en el negocio, el que deje de hacerlo favorablemente á la resolucion del Congreso, cuando vea que éste la toma despues de la circunspecta discusion que corresponde. Mas si por el diverso aspecto con que cada cual suele mirar los objetos sucediera lo que se nos anuncia, no por eso deberíamos retraernos de ella si la contemplamos justa, porque este es nuestro deber, y porque en tal caso, que no espero, la Constitucion tiene determinados los trámites y el curso para que algun dia pueda llegar á ser inevitablemente efectiva.

El Sr. LOPEZ (D. Marcial): El Sr. Vadillo me ha prevenido en muchas de las observaciones que yo hubiera podido hacer, y los señores que antes de mí hablaron, dijeron demasiado para que yo trate de extenderme en este asunto á pesar de su importancia. Dijeron demasiado, no hay duda, porque sentaron los principios; y despues de sentados éstos, nada tenemos que hacer sino sacar las consecuencias. Los mayorazgos, se ha dicho, no son conformes á la justicia; semejante institucion está en choque con ella, con la felicidad individual, con la pública prosperidad, con la naturaleza; ¿cómo, pues, ni por qué título podremos sostenerla?

Muchos siglos há que los grandes políticos españoles habian clamado contra esta plaga, destructora del bien de los pueblos y de la humanidad misma, la cual desde el momento en que principió á tomar cuerpo excitó su celo y alarmó su prevision. Infinitas veces han repetido sus clamores otros que á los primeros sucedieron, y hasta nuestros dias se han multiplicado las producciones de infinitos sábios, tan convincentes en la materia que no han dejado lugar á dudas. Ansiaban solo estos, y cuantos con sinceridad querian el que esta digna España fuese lo que debia ser, que llegase un momento oportuno de hacer tan grande obra. Hoy lo tenemos felizmente; y seria, á mi modo de entender, una mancha para nosotros si no lo aprovechásemos.

Insinué que cuantos señores me han precedido, tantos han convenido en la injusticia de las fundaciones de que tratamos. La comision de Córtes del año 1814, la de 1820, todas han dicho otro tanto; y no podian menos tampoco de hablar así, pues que ningun derecho puede permitir que la voluntad de un hombre pase de los límites de la vida para tiranizar generaciones sin cuento, causando daños ciertos á tercero. Tambien han convenido en los gravísimos males que tales disposiciones han causado á la agricultura, al comercio, á la industria, á la poblacion. ¿Cómo, pues, nos podremos negar á dar remedio á nuestra infeliz Madre, dilacerada,

exánime, atacada de una parálisis horrible y sumida en el mayor abatimiento y languidez por falta de circulacion y jugos? De modo ninguno, y solo seria esto tolerable cuando la opinion general estuviese opuesta á semejante mejora de un modo invencible.

Alguna vez, y no há mucho tiempo, yo me opuse á que se adoptase cierta providencia que, aunque beneficiosa á aquellos para quienes se daba, acaso estaba resistida por las opiniones de siglos y otros más medios no menos fuertes; por cuya razon trataba de que gradualmente, y no de pronto, preparásemos los pueblos á esta medida. Obré así por temor á la opinion, porque creí la habia, y hoy procederia del mismo modo si tal aprendiese. Pero hoy me hallo muy lejos de recelos semejantes, y no temo decir que no hay ninguno, ó que son poquísimos los que pueden oponerse á una disposicion tan útil y laudable como la que propone la comision en el art. 1.º

Miremos, en apoyo de esto, á todas las clases de esta sociedad; al pobre mendigo, ocioso y abatido, que va á tener en qué emplear sus brazos: al mediano, que concibe la esperanza de agrandar sus campos, quizá interceptados por el muro de una bárbara ley, hija de los siglos en que se formaban las cadenas de nuestros padres; al rico, que con su dinero, hoy acaso enterrado, puede multiplicar sus posesiones y sembrar en ellas con mano pródiga el oro, para multiplicar el oro y la industria; á los acreedores, poco tiempo hace desalentados, y que veian en la ley un obstáculo para que se les pagasen sus deudas y se llenasen sus contratos celebrados con los poseedores de vínculos en la esperanza de ser bien correspondidos, sin la cual jamás se hubiesen desprendido del fruto de su sudor y del alimento de sus hijos.

Y si queremos volver los ojos á las mismas familias en las que ha de verificarse esta mudanza, ¿cómo podremos menos de convencernos de que todos sus individuos, excepto uno cuando más en cada una, quieren la desvinculacion? Los segundos, terceros, cuartos y quintos hijos veian hasta ahora con dolor que uno solo, á quien la naturaleza habia favorecido dándole el primer lugar, reunia en sí la sustancia de sus progenitores, y muchas veces no la de uno solo, sino la de multitud de ascendientes de diversos linages, al paso que los demás se veian reducidos á vivir ó condenados á un forzoso celibato, ó en una posicion desventajosa y en absoluta dependencia, de un modo el más precario. ¿Qué espectáculo tan funesto para la sociedad el ver una multitud de seres parásitos de quienes nada podia ésta esperar porles faltaba el móvil principal que es el interés! Y ¿qué que cuadro tan diverso presentaria la animacion de todos estos individuos por la esperanza de poder tener alguna porcion en la casa paterna! ¿Qué satisfaccion no habrá de inspirarles el que en nuestros dias se les quite aquella línea divisoria que á todos los vástagos del mismo tronco los ponía fuera de las relaciones ó intereses del primero! ¿Qué perspectiva más halagüeña para todos ellos el poder contraer, enlazándose unas con otras familias; el invocar el nombre de propiedad hasta hoy desconocido para todos los que no fuesen primogénitos, y poder hacer conocer sus ventajas y las del trabajo á multitud de descendientes suyos, que solo de este modo verán la luz, estando en otro caso abismados bajo la espesa niebla de la esterilidad! No hay duda: ellos nos bendecirán hoy, y mañana la inmensidad de generaciones que existirán por nosotros, cortada que sea la cabeza al mónstruo que lo impide. En fin, los padres que

actualmente poseen, me atrevo á decir que han de ver obrar en sí mismos con este motivo los sentimientos de su naturaleza, porque no verán ya en torno de sí unos mudos acusadores suyos, sino unos seres agradecidos por cuantos respetos pueden excitar el reconocimiento. Por último, y sin querer ser más largo en este particular, los fundadores mismos, cuyo objeto principal fué el transmitir su nombre á las generaciones más remotas, si despues de tantos siglos que há que están ejerciendo su voluntad de un modo absoluto contra todo buen principio, alzarán la cabeza y viesén que por el medio que ellos escogitaron, sus ilustres nombres ó se sostenían con mucho trabajo y débilmente por falta de poseedores, ó que acaso, acaso se habían ya confundido con los de otros en familias ya á ellos absolutamente extrañas, ¿dudarian por un momento el revocar su voluntad, y dejar que sus bienes circulasen libremente entre todos sus descendientes? No hay que dudarlo: guiarían ellos mismos nuestra mano. ¿En qué, pues, nos detenemos?

Pero se ha insinuado si una disposición semejante podría no ser compatible con la existencia de la Monarquía moderada; mas no encuentro que esto pueda tener fundamento ninguno. La nobleza y las gerarquías nada tienen que ver para subsistir con el sistema de vinculaciones: sin éstas existieron, como se ha dicho, las familias más distinguidas de España, y por lo mismo aunque no haya un solo mayorazgo, las clases subsistirán siempre y se salvarán perfectamente todos los principios constitutivos de esta clase de gobierno; con la diferencia de que entonces la propiedad libre, la propiedad animada, la propiedad, por decirlo así, siempre interesada, irá aneja á las clases, al paso que hoy es inerte y tiene caracteres que no la favorecen; porque las deudas acumuladas de una en otra generación ponen á muchas casas en el estado de menos esplendor que aquel que les compete.

También se ha dicho: «otras naciones son prósperas y tienen vinculaciones y fideicomisos.» La Inglaterra, sí, no hay duda, conserva esta institución; pero ¿la llamaremos próspera por esta causa? De ningún modo: y sin embargo de que las vinculaciones están montadas bajo un pié diverso que en España; sin embargo que tienen más medios para poderse disolver y de que están sujetas á cierta clase de obligaciones, ellas causan los mismos efectos que en España, poco más ó menos, según se acercan á las nuestras; y si no se tocan tan palpablemente, es porque hay infinitas causas que concurren á la prosperidad de aquella Nación, las cuales hacen que se adviertan menos aquellas que influyen en su decadencia ó menos bienestar.

En fin, del beneficio de las medidas de desvincular, tenemos una demostración en Nápoles. En un momento, y cuando era una Monarquía absoluta tomó esta resolución; y multitud de familias, muchas de ellas españolas, han reportado tales y tan grandes beneficios, que ellas solas, si pudieran dar aquí su testimonio, nos suministrarían unos datos bien demostrativos de la conveniencia de imitar á aquel Gobierno; pues con este hecho han agrandado las dotes de sus hijos y los han puesto muchas casas en el estado de poder contratar ventajosísimamente y hacer felices combinaciones, que serán la suerte de su vida.

De lo dicho vengo á tratar de aquel reparo que por uno de los señores preopinantes se ha propuesto, sobre la incompatibilidad del art. 7.º con el 1.º, pues que diciéndose en aquel que «subsistan por ahora las vinculaciones de censos, juros, foros, acciones de Banco,

créditos contra el Estado,» parece que hay una contradicción que da menos subsistencia al art. 1.º; pero yo saco otra consecuencia muy diversa, á saber: que así como de los principios sentados se infiere que no debe haber vinculación ninguna de bienes raíces, así también ni de los otros de ninguna especie. Caigan, caigan de una vez todas las fundaciones de mayorazgos hoy antes que mañana: cedan el lugar estas viejas instituciones á las ideas benéficas, y á las luces del siglo: libres ya, y repuestos en nuestros derechos de un modo admirable, removamos los más grandes obstáculos que se oponen á nuestra felicidad: estiéndase por todas partes al nombre de propiedad libre: tenga más aquel que sea más industrioso y trabajador: unamos á la nobleza y á lo ilustre del nombre el interés individual: que no digan los españoles en adelante: «no somos felices porque la ley lo impide todavía:» apartemos con una mano vigorosa los estorbos que hoy tiene el aumento de la población: hagamos que con este motivo éntre en la Nación un grande caudal de virtudes sociales y de amor conyugal que en los buenos tiempos distinguió á nuestros generosos padres con menos trabas que nosotros para contraer matrimonios, y marchemos con paso decidido hasta conseguir toda la prosperidad de que es susceptible nuestra España.

Las medidas medias que se han propuesto, no puedo admitirlas: estas jamás produjeron grandes efectos, y únicamente han servido en todos tiempos para impedir los que naturalmente debían nacer de una buena disposición. Sin embargo de esto, siempre dócil á la razón, si yo viese que se me daba alguna suficiente para conservar á alguna clase ciertos capitales vinculados, porque de no hacerlo así se hubieran de seguir más graves inconvenientes á esta ley benéfica, entonces podría acaso inclinarme á entrar en esta medida; pero hasta que llegue este caso diré que las Córtes ni por un momento deben dudar en aprobar el art. 1.º tal como viene; como que de él ha de resultar necesariamente la prosperidad de la Pátria, la cual exige con imperio que se adopte una disposición tan íntimamente unida con su existencia, pues que remueve uno de los más grandes obstáculos que se oponen á ella, ó al menos á que adquiera aquel vigor, robustez y fuerza de que es susceptible.

El Sr. **LA-SANTA**: Así la comisión primera de Legislación como el digno Sr. Diputado que disintiendo de su mayoría ha extendido su voto particular, y los demás señores que me han precedido en el orden de la palabra, y el mismo Gobierno, todos han convenido en los grandes males que han traído al Estado las instituciones conocidas entre nosotros con el nombre de mayorazgos y demás fideicomisos y vinculaciones perpétuas. En la misma verdad han convenido la Sala de alcaldes de corte, Chancillerías, Audiencias y demás corporaciones á quienes se pidió su dictámen en ese grande expediente que se empezó medio siglo hace para preparar el remedio á ese mal, principal causa de la pobreza y ruina de España. Porque si bien es verdad que le acompañaron otras concausas, y la madre de todas fué, como dijo ayer el Sr. Martínez de la Rosa, el haber perdido la Nación sus libertades al principio del siglo XVI, no por eso hemos de dejar de conocer que ciertas instituciones influyeron más directamente que otras en ciertos y ciertos males; y así como la Inquisición se asignará siempre como la mayor y se pondrá á la cabeza de todas las causas que han contribuido á la ignorancia y envilecimiento de España, así también los mayorazgos, la amortiza-

cion civil y eclesiástica se pondrán á la cabeza como la principal de todas las que han contribuido á su pobreza, desidia é inmoralidad. Por eso yo no las tomaré siquiera en boca para repetir las al Congreso. Pero la cuestion del día, dice el voto particular, y dice bien, no es esta, porque no se trata de fundar vinculaciones y hacer una ley que lo permita, sino de abolir todas las existentes; y esto no debe decidirse por el cotejo de bienes y males que producen los mayorazgos, sino por el de los perjuicios que resultarían aun despues de reducirlos á un número menor, ó de extinguirlos lenta y progresivamente con las fatales consecuencias de su acabamiento total y repentino en la actualidad: de modo que ni el mismo Sr. Diputado que ha extendido el voto particular, niega que es llegado el día de poner mano á esta grande obra, y extirpar de raíz este primer origen de la pobreza de España, sino que únicamente varía en la manera de ejecutarlo. Otro Sr. Diputado dijo ayer que la Francia en la primera efervescencia de su revolucion habia abolido con precipitacion los mayorazgos, y luego que tuvo un gobierno regular los volvió á restablecer; y yo diré, por el contrario, y apelo á la historia, que la nacion francesa, ó sea sus representantes, en tiempo de la Monarquía, los abolieron despues de largas y maduras discusiones, y Bonaparte los restableció de una pluma por haberlos considerado como uno de los elementos para alzar su tiranía. No haré mencion de otras naciones con gobiernos representativos, que han ido extinguiendo las vinculaciones en todas partes, y solo pondré á la vista del Congreso un hecho reciente, del año pasado, de un gobierno absoluto. Convencido el rey de las Dos Sicilias de los saludables efectos que habia causado la desvinculacion de los bienes en el Reino de Nápoles, donde los franceses habian quitado los fideicomisos algunos años antes, el año pasado promulgó una ley aboliéndolos absolutamente en Sicilia, y lo hizo sin temeramento, sin transigir con los sucesores, sino de la noche á la mañana con un rasgo de pluma dejó á todos los poseedores actuales en plena libertad de enajenar todas sus fincas, y las hizo divisibles en todos sus hijos; y en Sicilia hay nobleza, hay grandeza, y en una palabra, todas las gerarquías absolutamente que conocemos aquí, y á nadie le ocurrió que hubiesen de padecer estas gerarquías por la absoluta é instantánea extincion de vinculaciones.

Visto, pues, que estas en nada contribuyen á la conservacion de la nobleza, antes por el contrario la acaban, reduciéndola en cada generacion á una sola persona, habiendo desaparecido con este motivo tantas familias ilustres como brillaron en la historia de España, segun ha demostrado hasta la evidencia uno de los señores que me han precedido, y que las Monarquías, así templadas como absolutas, las han ido aboliendo como perjudiciales al bien comun de sus pueblos, veamos si en España hay todavía alguna razon particular para mantenerlas, ó algun peligro ó inconveniente para destruirlas. Y para esto no es necesario más que examinar aquellas en que se funda el voto particular, puesto que en pocas páginas se hallan recopiladas las que hay esparcidas en muchos volúmenes á favor de la subsistencia de los mayorazgos con la precision y maestría propias de su autor. Tres son las razones que en dictámen de éste se oponen á la abolicion de los mayorazgos, á saber: la opinion, la costumbre y el interés. Nos haremos cargo de cada una de ellas separadamente.

La opinion. ¿Y de quiénes se ha de formar esta opinion? Porque será en vano esperar la de los sucesores

á vinculaciones que la tengan en favor de su extincion, así como lo sería igualmente que los demás herederos á quienes no llega la esperanza, y entre los cuales se hubiesen de dividir, si se aboliesen, el que la tengan en favor de su permanencia. Así, pues, se ha de ir á indagar la opinion en las personas y clases desinteresadas. Si la de los poseedores se puede conocer por su deseo de desvincular, se demuestra bien su opinion acompañada de la necesidad en el cúmulo de solicitudes que todos los días vienen á las Cortes con este objeto, y de que se halla atestada la Secretaría de Gracia y Justicia. Toda la gente ilustrada, la que lo está menos, la del estado medio, en una palabra, la de casi todos los que saben leer y escribir, está declarada contra los mayorazgos, y no hay pueblo en que no se diga de una casa medio derribada ó de una finca sin cultivo: parece de mayorazgo; así como no lo hay tampoco en que no se designe con un mote de burla y desprecio á los mayorazgos pobres. Aun aquella porcion del pueblo que no entra en cálculos y comparaciones, y que por lo mismo debiera estar en su favor, asegura el autor del voto particular que no puede contarse por este partido: y en verdad que no encuentro yo muy exacta esta proposicion; porque de nuestro pueblo, hasta el de la más ínfima clase, podrá decirse cuanto se quiera de su ignorancia por el abandono en que lo han tenido; pero yo en lo que he andado, no he hallado otro de más buen sentido. He corrido muchas de nuestras provincias, las más distantes unas de otras, y en todas he encontrado este natural despejo y buen sentido en las últimas clases del pueblo, y he visto que sabian comparar y que calculaban y comparaban con mucha exactitud y fino discernimiento; el pueblo de esta última clase en Galicia es una buena prueba de esta verdad. Y si no, que vaya un taquígrafo á escribir la relacion de su pleito que hace uno de esos gallegos que no saben leer ni escribir, á ver si ningun abogado le hará un pedimento más bien puesto y razonado. Pues esto me parece que demuestra que saben comparar y calcular bien, quizá mejor que otros que pasan por letrados, y por consiguiente que pueden tener muy fundada opinion contra la existencia de los mayorazgos y graves daños que causan. El autor del voto particular dice que esta clase tampoco se contentará, por el contrario: y se funda en los beneficios que está hecha á recibir de estas personas ricas y distinguidas; pero nosotros no queremos hacer estas clases más pobres, sino más ricas y opulentas con la extincion de los mayorazgos.

La segunda razon que se alega es la costumbre ó posesion de casi cinco siglos. Este argumento, por probar demasiado, nada prueba absolutamente, porque entonces no habria abuso por grande é irracional que fuese que no lo santificara el trascurso del tiempo. Bastaria que una ley hubiese hecho á muchos infelices para que los siguiese haciendo por toda la vida. Pero los abusos no se legitiman por el tiempo, ni las injusticias se consagran jamás. Y si parece absurdo que un hombre disponga de sus bienes para despues que dejó de existir, ¿cómo llamaremos á lo que le autorizaba para disponer de ellos en generaciones sin fin, para una eternidad, y del modo más caprichoso é irregular que se le antojase? ¿Y qué mayor injusticia se quiere que la de concederlo todo á la casualidad, y nada á la virtud, dándole todos los bienes á uno solo, y privádoles á los demás hermanos hasta del derecho de sustentarse por aquel?

La tercera razon es el interés. Pero si el de los primogénitos está en contradiccion con la ley que se espera,

son muchos más los interesados en que se lleve á efecto. En todas las reformas que se hagan, en todas las leyes que se promulguen, siempre habremos de chocar con intereses de muchos. Hasta el benéfico decreto de 8 de Junio de 1813 que restituyó á la propiedad todos los derechos que se le habian usurpado, ¿con cuántos intereses particulares no tuvo que chocar? Los colonos, los inquilinos, los ganados estantes, los trashumantes, el Estado, otros varios tenian sus derechos, no una mera expectativa, que es lo que tienen los inmediatos sucesores á las vinculaciones, sino derechos que actualmente estaban ejerciendo. Y ¿por ventura detuvo ésto á las Córtes extraordinarias para que no hiciesen el bien que podia el interés general de la Nacion? Subieron á los principios generales, conocieron que en el estado actual de las sociedades, siendo su base la propiedad, cuanta más extension se diese á ésta, tanto más feliz seria el Estado, y no las retrajeron los intereses particulares que atravesaban la publicacion de la nueva ley, de todos aquellos que eran, digámoslo así, compartícipes de la propiedad, y de un golpe quedaron todos privados de derechos en cuyo ejercicio se hallaban. Aquí los sucesores no tienen derecho alguno actual; solo tienen una expectativa más ó menos fundada: y ¿se teme tanto ofenderla? Si no se ha de chocar con nadie, si no se han de herir intereses particulares, no se piense en hacer ninguna reforma, en el restablecimiento de ninguna buena ley, y vámonos á nuestras casas. Esto no quiere decir que atropellemos por todo sin guardar miramientos; todo lo contrario, á mí no me parece bueno nada que sea violento; pero cabalmente en esta ley no se va á quitar nada, porque al poseedor se le da un derecho que antes no tenia, y de los sucesores, si se quita al inmediato la expectativa que le diera una ley dura é injusta, se restituyen á muchos más los derechos que les dió naturaleza, con otra benéfica y justa que reclama además el bien general de la comunidad. Hasta para disminuir aquel pequeño inconveniente se trata de adoptar por todos un temperamento. La comision propuso dos: el Sr. Diputado que extendió su voto particular otros dos. Algunos de los señores que me han precedido, los han propuesto tambien, y hasta el Gobierno ha propuesto el suyo. La dificultad, pues, está reducida á escoger el que tenga menos inconvenientes. Yo quiero tambien un temperamento, no porque sea amigo de las medidas medias, que por lo comun no curan el mal, y antes bien, halagándole lo empeoran, sino porque estoy persuadido de que en este caso se puede elegir uno sin que se destruyan los saludables efectos de la ley. De los medios que se han propuesto, unos son parciales, otros generales para la extincion lenta y progresiva, y otros, finalmente, que participan de entrambos. De los primeros, yo no puedo conformarme con ninguno, porque ofenden la justicia universal. ¿Qué razon puede haber, en efecto, para quitar los pequeños mayorazgos, que causan un daño pequeño al Estado, y los mayores, que lo causarán muy grande, dejando los que causarán un daño medio entre unos y otros? Yo no veo ninguna. Una ley, para ser justa, ha de ser general, ha de comprender á todos; de lo contrario, se da una idea de parcialidad, y hasta el Congreso no sé qué opinion daria de sí con un temperamento de tal naturaleza. ¿Qué podríamos contestar á los inmediatos sucesores de los mayorazgos que se destruyesen ó á los demás herederos interesados en la division de los que se dejasen? Es necesario que consideren las Córtes que la nueva ley va á chocar con grandes intereses y de muchas personas, y el único consuelo que cualquiera puede tener es la univer-

salidad de la ley, la reflexion de que los representantes de la Nacion habian creido que el bien general de ella exigia este sacrificio de los particulares. Este es el único consuelo que tiene el que va á perder con la nueva ley; y éste se pierde enteramente en el instante mismo que la ley deje de ser general, que quede un solo mayorazgo, porque nada hay que cohturbe é incomode más al hombre que la idea de parcialidad é injusticia, que para muchos son sinónimos. Dejar al arbitrio del hombre lo que puede hacer la ley en un régimen constitucional, tampoco me parece bien, además de tener muchas dificultades en su ejecucion. Pues ¿qué temperamento podemos adoptar? Uno se presenta naturalmente muy suave, que puede conciliar en parte los intereses de todos. Este es el segundo que propone el autor del voto particular en la extincion lenta y progresiva, y que en parte adoptó tambien la comision en el art. 2.º de su proyecto.

Por él reserva á los inmediatos sucesores en línea transversal la mitad del mayorazgo; pues si los señores de la comision se conviniesen en generalizar este derecho, extendiéndole á los inmediatos sucesores en línea recta, se conseguiria la extincion lenta y progresiva que se desea, sin ninguno de los inconvenientes que traerian consigo los remedios parciales y arbitrarios. Porque si bien hay algunas razones en favor de los sucesores en línea transversal que no militan para los de la línea recta, tambien hay en favor de éstos otra quizá más poderosa, cual es que la expectativa que tienen á la sucesion del mayorazgo es más cierta y asegurada (quizá coctánea á su nacimiento) que la de los sucesores en línea transversal, en quienes por lo comun es precaria y pendiente de los hijos que puede tener el poseedor. Repito, pues, que si los señores de la comision se conviniesen en hacer general esta reserva de la mitad de toda vinculacion á los sucesores inmediatos, tanto en línea recta como en línea transversal, se conciliarian en lo posible los intereses de todos los sucesores con el general de la Nacion, cuyo fomento es nuestro primer deber, y se lograria poner en circulacion esta gran masa de bienes lenta y progresivamente, que es lo que se apetece. Aun si á las Córtes no pareciese bastante lento que se haga en dos generaciones, y quisiesen que se haga en tres, por terceras partes, suscribiria yo á este medio, aunque mi opinion particular está por la mitad, pareciéndome siempre muy preferible á cualquiera de los otros medios parciales ó arbitrarios que se han propuesto, los cuales no se pueden ajustar con mis principios.

El Sr. GASCO: Es cosa por cierto bien extraña que despues de haber reconocido y confesado el señor preopinante el funesto y mortífero influjo que la absurda institucion de los mayorazgos ejerce sobre la poblacion, la agricultura, industria y comercio; deteniéndose á manifestar el perjuicio que las vinculaciones causan á la moral pública y buenas costumbres, y considerado el daño y discordia que introducen en el seno de las familias, la repugnancia y contradiccion que tienen con el mismo fin que se propusieron los fundadores y las leyes que en oprobio de la razon y la justicia, por desgracia nuestra, los sancionaron, haya despues deducido consecuencias tan contrarias á los principios reconocidos como poco favorables al artículo en cuestion. Yo no molestaré á las Córtes haciendo una enumeracion detallada de los graves males que resultan al Estado de la existencia de los mayorazgos y demás vinculaciones que se comprenden en el primer artículo del proyecto de ley sobre su abolicion. La comision y los Sres. Diputados

que han apoyado el dictámen los han manifestado circunstanciadamente, conviniendo todos, sin excluir los que han impugnado el artículo, en la gravedad de ellos y en la necesidad de poner el remedio conveniente. La diversidad de opiniones consiste en que creen algunos que el remedio que propone la comision para extirpar el daño es demasiado violento, como si pudiera darse justamente este nombre á un medicamento que se dirige á la curacion radical de una enfermedad que nos devora y consume. De esta opinion ha sido el Sr. Diputado que me ha precedido, y por lo mismo, ha creido por más conveniente el uso de remedios paliativos y suaves que paulatinamente extingan los mayorazgos y vinculaciones, lo que cree se podria verificar por medio de la division progresiva de ellas entre las dos ó tres generaciones siguientes á los actuales poseedores. Este remedio, que lejos de curar radicalmente el mal, le sostendria, no es seguramente el que se debe aplicar para derrocar el ídolo del orgullo y error que en los mayorazgos levantó la ambicion, la codicia y la vanidad en mengua de la razon. La gravedad de los males con que la plaga de las vinculaciones desola la sociedad, no es susceptible de medicamentos tópicos y parciales; exige remedios generales y tan enérgicos como el que propone la comision. Y con efecto, si los mayorazgos y vinculaciones causan al Estado daños de tan perniciosa influencia, ¿por qué hemos de permitir que le aflijan por más tiempo? Y si está en nuestra mano el hacerlos cesar al momento, ¿por qué hemos de dilatar el remedio conveniente? Si los mayorazgos están en contradiccion con la prosperidad de la Nacion, ¿por qué no hemos de correr presurosos á sustraerla del fatal influjo de institucion tan absurda? Las Córtes desean y quieren eficazmente remover los obstáculos que á la felicidad de la Nacion oponen los mayorazgos; las Córtes están decididas y deseosas de que desaparezcan las vinculaciones funestas desde su origen, y sin embargo, se quiere inclinarlas á adoptar medios opuestos á estos deseos. Tales son el que se propone en el señalamiento de los valores máximo y mínimo, bajo los que se deben conservar los mayorazgos, como si por ser de una cuantía considerable no fuesen más perjudiciales en cierta manera; y el de la desvinculación progresiva por medio de la division sucesiva y multiplicada en dos ó tres generaciones, como si la actual no tuviese más derecho á la felicidad que las que solo pueden existir en esperanza, que podrá ó no llegar á verse realizada.

De estos dos medios, el primero, aunque tiende á disminuir la suma de males que resulta de la inmensa muchedumbre de vinculaciones sin tasa, con que se halla amortizada gran parte de propiedad territorial, deja existente el mal en la conservacion de los cuantiosos mayorazgos que confirma y respeta; y el segundo, ampliando el daño que resulta de la incomunicabilidad y estancacion de la propiedad, no nos hace otro bien que el de la ilusoria esperanza de que las generaciones futuras verán desaparecer el maligno astro de los mayorazgos. Entre tanto la generacion actual continuará afligida bajo el peso fatal de las vinculaciones, cuya extincion no debe retardarse un momento, si se quiere no desconocer el verdadero interés y prosperidad de la Nacion, la utilidad pública y los eternos axiomas de la moral y la política. La política ordena la conservacion y aumento de la sociedad; la moral se interesa en la bondad de las costumbres; la utilidad pública consiste en la del mayor número de individuos; el interés de la Nacion está en la comodidad y bienestar de la mayor parte de

los que la componen, y su prosperidad en la abundancia de subsistencias, frutos de la tierra y productos de la industria. Los mayorazgos y vinculaciones están en contradiccion con todos estos objetos, y por lo mismo es preciso apresurarse á arrancar de raíz árbol tan fecundo en males, como improductivo en bienes.

No se me oculta que la causa por que experimenta dificultades el artículo para su aprobacion consiste en que la desvinculacion actual, simultánea y absoluta como en él se propone, parece violenta y repugnante al estado de la opinion y demás circunstancias de la Nacion; en lo que en mi concepto hay una gran equivocacion, porque así como estoy persuadido que las enfermedades graves exigen medicamentos fuertes, lo estoy tambien que la abolicion de los mayorazgos es una de las saludables reformas que la Nacion espera de las Córtes. La opinion pública, que no está consignada en el parecer de los interesados en la subsistencia de los mayorazgos, está bien terminantemente pronunciada á favor de su abolicion. Hace casi tantos años como cuentan de vida los mayorazgos, fijando su origen en la época del Rey D. Enrique II, que las leyes, el Gobierno, los pueblos, los escritores juiciosos y los hombres sensatos y amantes de su Pátria, están clamando al menos por la reformas, de las vinculaciones. Estos deseos se han generalizado de tal manera de pocos años acá, que en la actualidad no hay en la Nacion sino una sola voz, dirigida á la extincion total de estos monumentos de orgullo y vanidad, cuya pestífera influencia se hace sentir en todas las clases del Estado, desde el labrador hasta el más ilustre poseedor de mayorazgos. Y en esta situacion ¿será creible que la Nacion no se halla en circunstancias de recibir favorablemente la abolicion de vinculaciones, como se propone en el primer artículo de la comision? La Nacion en el período de doce años de ilustracion y de infortunios ha aprendido á conocer y calcular el influjo que en su felicidad tenían ciertos establecimientos. La Nacion conoce por comparacion las ventajas de una administracion buena ó mala; y la Nacion que ha sabido apreciar, y por lo mismo restablecer el benéfico sistema constitucional, no puede recibir desfavorablemente la abolicion de las funestas leyes que canonican la amortizacion civil. La Nacion en el actual estado en que se halla, no podrá menos de complacerse en ver que se cierran los cenagosos canales que han conducido á estancarse en la laguna de las vinculaciones y mayorazgos las aguas saludables de la prosperidad, cuyo origen ó manantial nace en la propiedad de la tierra.

La Nacion, pues, recibirá con satisfaccion la abolicion de los mayorazgos y demás reformas útiles, así como ha recibido otras de abusos muy envejecidos, más prepotentes y por lo mismo más temibles. Una Nacion que ha sabido reintegrarse en sus derechos imprescriptibles, que ha celebrado la extincion de la Inquisicion, que se ha complacido en la abolicion de señoríos jurisdiccionales, que ha elogiado la reintegracion de los derechos de la propiedad, menguada hasta aquí por la exclusiva proteccion dispensada á la ganadería, no puede menos de gozarse en la destruccion de los mayorazgos, así como se ha complacido en la concesion de la libertad de la imprenta, y en la supresion de otros muchos abusos y desórdenes, hijos del régimen arbitrario. Es, pues, preciso que no nos engañemos, creyendo que la Nacion no está en estado de apreciar esta y otras reformas. Yo al menos estoy tan persuadido de que lo está, como igualmente lo estoy de que así lo espera de las

Córtes, y de que es esta la época más oportuna de verificarlas.

Apresurémonos, pues, á llenar los votos de la Nación, correspondiendo á la confianza que ha depositado en las Córtes para que hagan cuantas reformas y mejoras sean necesarias al bien de la Pátria, afligida con los males que resultan del detestable sistema de los mayorazgos. Extinganse todos como propone la comision, sin dejar unos sobre bienes raíces, porque uno solo que quede, puede ser el foco de donde salgan miasmas que, infestando el orgullo y la vanidad de los hombres, inocule en su ánimo el contagioso deseo de imitacion que tantas vinculaciones de toda especie nos produjo anteriormente. Y no se diga que no hay que temer este daño para lo sucesivo, porque la ley que prohiba vincular evitará la multiplicacion de mayorazgos: pero ¿qué seguridad puede haber de la exacta observancia de la ley? Cualquiera hombre diestro sabrá espiar y aprovechar un momento de distraccion, debilidad ó condescendencia, para violar la ley, y ofrecer á los demás el pernicioso ejemplo de reproducir las vinculaciones. El medio más seguro de evitarlo es acceder á la desvinculacion en los términos que propone la comision en el primer artículo del dictámen.»

En este momento manifestó el Sr. *Presidente* acercarse la hora de pasar la diputacion del Congreso á poner en manos del Rey para su sancion los decretos con fuerza de ley, de que se hizo mérito en la sesion de la noche anterior, y se volvió á leer la nota de los señores nombrados.

Continuando su discurso, dijo

El Sr. **GASCO**: Antes de concluir, me permitirán las Córtes que haga una pequeña observacion acerca de la necesidad que se ha dicho hay de los mayorazgos en las Monarquías, las que no pueden existir sin nobleza hereditaria, siendo indispensable para la conservacion del lustre y decoro de ella el sistema de vinculaciones. Yo no entraré en la cuestion de si es ó no necesaria la nobleza hereditaria y sus gerarquías en el régimen monárquico, ni si en nuestro sistema constitucional se reconoce expresamente esta clase de una manera que esté enlazada ó inseparable de la Monarquía moderada, solo porque la Constitucion ordena que haya en el Consejo de Estado cuatro Grandes de España. Sea de esto lo que quiera, la ley fundamental no reconoce los mayorazgos; pero ¿para qué los habia de reconocer, cuando sin ellos puede bien haber, y ha habido en tiempos anteriores, grandes y nobles, ilustres y beneméritos? Con efecto, los mayorazgos para nada son necesarios en ninguna Monarquía: sin ellos puede haber nobleza: sin ellos llegó la nuestra en la época anterior á su institucion á un grado de esplendor y gloria extraordinaria; y si en aquellos gobiernos menos moderados que el actual constitucional, no hubo necesidad de vinculaciones para conservar el lustre de los nobles linages, menos la hay ahora que no está dividida la Nacion española en señores y esclavos, en hombres libres y siervos; pues aunque es cierto que ya no es un medio de adquirir riquezas los acotamientos, el botin y las suertes de honor y tierra, hay otros por donde la nobleza puede conservar y adquirir bienes libres de vinculaciones y gravámenes que mengüen la propiedad. La agricultura, la industria y el comercio convidan á la adquisicion pacífica de riquezas.

No quiero molestar más á las Córtes, ya porque conozco que no ignoran los perjuicios que los mayorazgos causan al Estado, y ya tambien porque el dictámen dado por la comision, no solo comprende todas las razones de justicia y conveniencia que reclaman la abolicion de las vinculaciones, sino que prevé y disuelve cuantas objeciones se han hecho y pueden hacer contra ella; y aunque yo no he tenido el honor de pertenecer á la comision al tiempo en que redactó su sábio dictámen, porque mi asistencia á ella es posterior á su fecha, sin embargo, creo que basta la lectura de su luminoso informe para convencerse de la justicia del artículo que se discute, cuya aprobacion no deben retardar las Córtes. Así que, concluyo insistiendo en la aprobacion del artículo.

El Sr. **EZPELETA**: El señor preopinante acaba de decir que en este asunto no pueden hablar los interesados; y yo digo que tan interesado es el que tiene expectativa á un mayorazgo, como el que no la tiene ni puede tenerla: y así, todos están en el caso de hablar sobre el particular, y el único modo de aclarar este asunto sería oír á los que tienen intereses encontrados, para tomar un medio entre los dos extremos opuestos. No entraré en la cuestion de si la nobleza es ó no necesaria para la conservacion de las Monarquías. No es imposible que un Estado pueda existir sin nobleza; pero mientras no veamos motivos suficientes para que no la haya, debe subsistir, sin perjuicio de poder algun dia hacer reformas en este punto. Mas yo parto bajo el principio de que la hay, y de que se quiere que la haya. Se dice que la nobleza puede perpetuarse sin mayorazgos: lo creo, siempre que la legislacion permita á los padres que puedan disponer de una gran parte, si no del todo de sus bienes, en favor de uno ú otro hijo, aunque no sea el primogénito. En este caso podrá mantenerse la nobleza; pero obligada á distribuir sus bienes proporcionalmente, creo que las casas nobles existentes en el dia no se conservarán. Tal vez es verdad que podrán crearse otras nuevas que reemplazando á aquellas, agraden á algunos, y aun les den la preferencia: no diré que sean mejores unas que otras; no es esta la cuestion del dia; lo que se trata es si son ó no útiles los mayorazgos. No quiero analizar este asunto, porque no tengo luces suficientes, y mucho menos para contradecir á los señores de la comision, cuyos conocimientos respeto, pues que me he dedicado exclusivamente á mi carrera militar; pero como propietario puedo hablar por experiencia y razon natural, tal vez con más acierto que los que no lo son. En este concepto digo que en el estado actual de cosas tratar de la absoluta y repentina extincion de mayorazgos, no lo creo oportuno; y me parece mejor efectuarla progresivamente, como dijo ayer el Sr. Ministro de Gracia y Justicia. El modo y forma en que esto deba verificarse no me atreveré á proponerlo, porque carezco de los conocimientos necesarios; pero siempre creeré que más valdria se hiciese progresivamente en treinta ó cuarenta años, que no en el momento. Dice tambien el señor preopinante que si quedaran algunos mayorazgos, darian deseos de crear otros nuevos; que estos con el tiempo se aumentarían y llegaríamos al mismo estado del dia. Sin duda S. S. parece que habla de un tiempo en que habia Consejo de Castilla, por cuyo medio se mandaba mucho y nada se obedecia; pero si suponemos que bajo el actual régimen hemos de tener las mismas dificultades y los mismos defectos, nada habremos adelantado. Hablamos bajo el supuesto de que las Córtes procedan en lo sucesivo con el juicio, firmeza y prudencia que hasta aquí; en cuyo caso, cumpliendo lo que

se mande, no podrán volver á existir como estaban los mayorazgos. Pero prescindiendo de esta cuestion, y contrayéndome al primer artículo propuesto por la comision, digo que cuando ésta ha supuesto que los mayorazgos no deben existir, no sé cómo ha podido introducir en el artículo la expresion «bienes raíces estables,» pues quitar éstos y dejar los mayorazgos impuestos en censos, juros, acciones, etc., es dejar cabalmente la mayor parte de pleitos, porque cada mayorazgo en censos ó juros ocasiona más que diez en fincas; en una palabra, es dejar toda la parte mala, y quitar la que puede tener utilidades. Y así, en el caso de adoptar el primer artículo, de ningun modo convengo en que se supriman solo los mayorazgos de bienes estables, sin que la medida sea general á todos para que haya una igualdad y verdadera utilidad; y repito que no sé cómo la comision ha entrado en esta distincion tan particular. Se ha hablado por algunos de los señores preopinantes sobre los artículos 2.º y 7.º; yo no hablaré de ellos, reservándome hacerlo á su tiempo, y ahora únicamente diré que si se aprueba este primer artículo, sea con la supresion de la cláusula «bienes raíces estables.»

El Sr. CALATRAVA: Para que no se extravíe la cuestion, si se me permite haré algunas observaciones, principiando por decir que no se trata del art. 2.º ni del 7.º: trátase únicamente del 1.º, reducido á la supresion de los mayorazgos consistentes en bienes raíces estables. Traer á colacion si es ó no oportuna la division que hace de ellos la comision, es impertinente en este momento, como lo es el citar el art. 2.º, pues cuando se trate de él podrá decirse si conviene ó no adoptarlo; mas esto en la discusion presente solo sirve para confundir las ideas. La comision ha expuesto con franqueza, repito, que reconoce que respecto á los mayorazgos fundados sobre juros, censos y demás frutos civiles, hay los mismos inconvenientes que para los de los bienes estables, y así lo manifiesta en uno de los párrafos de su discurso. Bien conoce la comision que así éstas, como las vinculaciones de bienes raíces, son iguales: ¿por qué se arguye, pues, á la comision con lo mismo que ella se ha anticipado á confesar? Si tratáramos de defender que son útiles esas vinculaciones, vendrian bien los argumentos que se han hecho; pero si confesamos que son tan perjudiciales como los demás, y solo hemos tratado de transigir en parte con la preocupacion de los que creen indispensables los mayorazgos, creo que no puede hacerse esta reconvenccion. ¿Se quiere que no subsistan? Que no subsistan: cuando llegue el caso de poner á discusion el art. 7.º, la comision aprobará gustosa el que se supriman, porque, como he dicho, unos y otros son perjudiciales. El Sr. La-Santa ha traído tambien á colacion á esta discusion lo que no corresponde sino al segundo artículo, y el Sr. Gasco ha contestado á sus argumentos; á lo que yo añado que eso debe reservarse para cuando se discuta.

El Sr. MORENO GUERRA: Voy á manifestar mi opinion en punto á mayorazgos, y creo que se dará más valor á mis razones, atendiendo á que me hallo en el peor caso de la ley, pues vive aun mi padre, se ha casado de segundas nupcias, y tiene siete hijos; pero no hablaré como hombre particular, y siguiendo mis pasiones é intereses, sino como representante de la Nacion, segun la razon me dicte, y haciéndome superior á todo. Poco queda que decir sobre lo injusto y perjudicial del establecimiento de los mayorazgos; y así, solo haré algunas reflexiones políticas y económicas. Ni entre los indios, ni entre los magos ó caldeos, ni entre los egip-

cios, griegos ni romanos fué conocida semejante bárbara institucion, pues solo entre los últimos se conocieron los fideicomisos pupilares y familiares, que eran cosa muy distinta de nuestros tiránicos mayorazgos. Solo en un pueblo oscuro ó ignorante, particularmente de la ciencia económica y de los derechos de propiedad, es donde se encuentran los primeros fundamentos de la primogenitura: en el pueblo hebreo, en que no se conocian absolutamente los principios económicos, como se ve en el jubileo, y otras costumbres contrarias á toda buena política. La institucion de los mayorazgos fué un parto atravesado de este origen hebraico y de las invasiones de los bárbaros que causaron la ruina del imperio romano: fué, repito, un parto *revesado* de la legislacion hebrea y de la anarquía en que quedó la Europa por la ruina del romano imperio y por el establecimiento del sistema feudal que todo lo destruyó. De la anarquía general en que entonces quedó la Europa, resultó el sistema feudal; y á su imitacion, por la extension que le dieron las leyes de Toro, siguieron vinculándose los bienes paternos.

El art. 1.º del proyecto de ley dice: «Quedan suprimidos todos los mayorazgos, fideicomisos, patronatos y cualquiera otra especie de vinculaciones de bienes raíces y estables, los cuales se restituyen desde ahora á la clase de absolutamente libres.» Me parece que el Congreso, sin desmentir la sabiduría que hasta aquí ha manifestado, no puede dejar de adoptarle en un todo, porque para los señores que creen debe ser extensivo á los mayorazgos fundados en juros, censos y foros, está el artículo 7.º, que podrán aprobar ó no. Ya he manifestado que esta institucion debió su origen á la fuerza y á la ignorancia, principios aunque por desgracia muy comunes, siempre muy fatales á la humanidad. Se creyó que para mantener el lustre de ciertas familias era preciso vincular sus bienes, y cabalmente esta vinculacion ha producido el efecto contrario. Notoria es en nuestra historia la fama de los caballos y caballeros cordobeses; pues en el día ya no hay en Córdoba *ni caballos, ni caballeros*: los caballos los han destruido las ordenanzas de caballería, y á los caballeros las leyes sobre mayorazgos. Hace poco que se destruyeron aquellas por este Congreso, y espero que no hoy (porque siendo tan importante la materia será preciso discutirla con mucha detencion), pero muy pronto el Congreso destruirá las leyes de mayorazgos. Ha dicho muy bien el Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia que no se encuentra en la Constitucion ninguna palabra que pueda hacer necesaria la institucion de los mayorazgos. Es verdad que hay un artículo que dice que en el Consejo de Estado debe haber cuatro grandes de España, y por consiguiente, es precisa la conservacion de esta clase; pero acaso para que haya grandes de España ¿es necesario que subsistan los mayorazgos? ¿Es preciso acaso ni aun que la grandeza sea hereditaria? ¿No puede el Rey nombrar grandes de España por vida, y sin ser mayorazgos? Además, aun siendo la grandeza hereditaria, creo que se agravia mucho á los grandes, suponiendo que no han de saber conservar sus bienes si no se les hace por medio de la ley pupilos y menores de edad perpétuamente. Creo que, por el contrario, sabiendo que lo que poseen son bienes libres, se introduciría la aplicacion, la industria y el cuidado de estos mismos bienes, que lejos de disminuir se aumentarian considerablemente por medio del trabajo.

Con respecto á lo que se dice que los mayorazgos son necesarios para el esplendor y conservacion del Tro-

no, solo observaré que ni los grandes ni los pequeños mayorazgos han sostenido el Trono español cuando le han visto vacilante y próximo á caer por causa de la estupidez y malicia de Ministros y consejeros malvados, ignorantes y venales. Solo el pueblo le ha restablecido y le ha afianzado más que nunca por medio de la Constitucion, de la justicia, de la razon y de la igualdad. Se dice tambien que la destruccion de los mayorazgos tiende al republicanismo. Pues en Asia no se conocen los mayorazgos y no se citará ni una sola república: por el contrario, todos son gobiernos despóticos y absolutos. En este artículo se han tenido presentes dos proposiciones: una fué la del Sr. Istúriz, para que todo el territorio español fuese *enagenable*, y la otra la mia, para que todos los mayorazgos grandes y chicos se declarasen libres. Se cita el art. 7.º como una dificultad para poder aprobar el 1.º; y yo pregunto: el que se declare que los mayorazgos consistentes en bienes raíces se restituyen á la clase de libres, ¿impedirá que los mayorazgos sobre censos, juros y foros lo queden tambien? Yo no lo encuentro así; y cuando se trate de aquel artículo manifestaré que estos son mucho más perjudiciales, porque los de bienes raíces al fin han traído la ventaja de que toda la propiedad no pase á manos de los eclesiásticos, y todos tengamos que ir á la sopa á los conventos. A la hora de la muerte dos pasiones ocupan á los hombres: el temor de la otra vida, y el orgullo y deseo de perpetuar su nombre: en los que prevalecia el primero, todos sus bienes iban á parar á las iglesias; y los orgullosos trataban de dejar memoria fundando un mayorazgo; y si no se hubiera establecido este arbitrio, seguramente todos los bienes serian de las iglesias, de los monasterios y de las cofradías, y todos tendríamos que ir á ellos con nuestra escudilla por sopas. Para llenar la proposicion del Sr. Istúriz, la comision sin duda presentará otro proyecto de ley sobre los bienes espirituales, nombre con el cual se ha puesto en ridículo la misma espiritualidad, igualando á Dios, á los ángeles y al alma racional, con las encinas, los alcornoques y los quejigos. Creo, pues, que la comision presentará un nuevo proyecto de ley, no solo para que se tengan por libres todos los bienes llamados espirituales, *por mal nombre*, sino declarándolos nacionales para venderlos todos; porque los abusos de muchos siglos nos han puesto en el caso de restituir á la Nacion estos bienes. La deuda de Holanda, justamente reconocida, y 13 ó 14.000 millones que por otra parte se deben, nos exponen á una bancarota si no contamos con estos bienes espirituales, que es justo que sean temporales, y que con el título de la religion no demos lugar á los sarcasmos de los hereges é impíos. Por lo demás, cualquiera medio que se adopte debe ser general, porque las leyes deben serlo. Si no parece conveniente que se acaben los mayorazgos en una generacion, acábense en dos, tres ó las que se crean necesarias; pero sin hacer excepciones en favor de nadie; porque si se exceptuasen los de los grandes y títulos, seria establecer de hecho y *de derecho* la aristocracia contraria á la igualdad constitucional, y dar un paso para el establecimiento de la *Cámara alta* y para la ruina de la Constitucion.

Se habla de la opinion pública, y yo creo que esta es bien opuesta á los mayorazgos. Las clases no interesadas en ellos no pueden sentirlo, porque las tierras deben bajar y tal vez valer menos de lo que ahora cuestan en arrendamiento, y todo va á mejorarse. De las clases sujetas á las vinculaciones, solo podrá sentirlo el inmediato sucesor; y si éste se resiste á la razon, sus her-

manos segundos le harán entrar en ella, como me sucederia con los míos si mi espíritu filosófico no me dirigiese. Aún diré más: todos los actuales poseedores deben alegrarse de que sus bienes sean libres. Supongamos, la Condesa de Benavente que se halla en una edad en que está próxima á morir, ¿cómo podemos creer que vea con gusto que sus inmensos bienes pasen á su nieto, á quien no conoce, hijo de un hijo á quien poco quiso, con perjuicio de sus otros cuatro hijos que idolatra, y de sus muchos nietos hijos de ellos, á los que ha criado y mimado? En cuanto á la proposicion del Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia, de dejar á la libre voluntad de los poseedores enajenar ó no los bienes vinculados, bien dijo S. S. que no era ésta su opinion, sino la del Gobierno; porque yo me acuerdo que cuando era uno de los dignísimos Diputados de las Cortes extraordinarias, estaba tan lejos de este sistema, que trató de que se extendiesen las herencias forzosas á otros grados, fundado en el principio filosófico de que la facultad de testar no es de la naturaleza, sino de la ley; y que esta era la que debía mandar, y no la voluntad ni el capricho del hombre.

Y yo, abundando en las mismas ideas de que los herederos fuesen forzosos, quisiera que se extendiese la ley hasta un grado mucho mayor que lo está. Dejar á la voluntad del poseedor el disponer en favor de uno de sus hijos, seria introducir la guerra y la discordia en las familias, porque un padre violento estaria siempre amenazando á su hijo mayor con que dejaria á otro sus bienes, y uno débil estaria siempre esclavizado y atemorizado por el hijo más fuerte; y si tanto trabajamos por desterrar la arbitrariedad de la sociedad general, ¿por qué queremos introducirla en las casas particulares?

El medio del máximo y del mínimo le ha rebatido ya el Sr. La-Santa. La ley debe ser universal, porque los que tengan 30 ó 40.000 ducados de renta no son de una especie superior á los que tengan menos, pues que estos con sus *pergaminos* se creen con nobleza igual á aquellos, y daríamos ocasion á las hablillas de «¿por qué á mí no se me ha de conceder lo que se concede al otro, cuando en España no ha habido nunca nobleza *magnatícia* como en otros países, y cualquiera hidalgo de lugar en juntando por sus enlaces, fortuna ó trabajo una renta proporcionada se hacia título y grande?» Además, todos conocemos los fraudes que podrian hacerse en ésto, poniendo por veinte dos, ó por cinco cincuenta.

Respecto á lo que se ha querido decir de que es necesario hacer el bien que se pueda; que lo mejor es enemigo de lo bueno, y que por conseguir el todo perderíamos la parte, porque el Rey negaria la sancion al todo, no creo que el Rey deje de sancionar lo que el Congreso despues de un maduro exámen haya decidido... (*El Sr. Presidente le interrumpió diciendo que ya sabia que era una facultad del Rey dar ó negar la sancion; y el orador continuó:*) Lo sé; pero sé que la casa de Brunswick, desde que reina en Inglaterra, no ha negado todavía la sancion, á pesar de que por la Constitucion inglesa tiene el *veto absoluto*, y por la nuestra solo es *temporal*, por solos dos años. (*El Sr. Presidente dijo que Jorge III la habia negado una vez; y continuó el orador:*) En una nacion donde están distribuidos los poderes, cada uno segun su conciencia podrá hacer lo que le acomode, sin contar con lo que haga el otro segun sus facultades; y en este caso, negando la sancion á este decreto, mañana se nos presentará el plan de subsidios y le desaprobaremos, pues es imposible que haya contribuciones directas, ni ningunas, mientras todas las tierras no sean libres; y

estas son las únicas minas y las únicas Américas que nos quedan ya hoy. Pero estoy persuadido, por la opinion que tengo de S. M., que no nos la negará.

Por lo demás, creo que los mayorazgos grandes son más perjudiciales que los pequeños, del mismo modo que 400 hombres malos harán más mal que 40. En este concepto, y teniendo presente que el Sr. Ruiz Padron, aplicándolo á la Inquisicion, citó el Evangelio diciendo: *omnis plantatio quam Pater meus ceterius non plantavit eradicabitur*; yo, acomodándolo á la política, digo que toda ley que no esté en relacion con la Constitucion, debe abolirse y arrancarse de raíz; y como los mayorazgos establecen una desigualdad reprobada por aquella ley fundamental, y han sido contrarios al mismo fin para que se establecieron, que fué la conservacion de las familias, desde luego apoyo en todas sus partes este artículo 1.º, sin perjuicio de reservarme para hablar tambien en su día contra el 7.º, para que no queden mayorazgos ningunos en España, ni sobre fincas, ni sobre jueros, censos ó foros, ni sobre nada, arrancándolos de raíz y destruyendo tan funestos y ominosos nombres de *mayorazgos, fideicomisos, etc.* Y no dudo que la comision de Legislacion, conforme á la proposicion que se le ha pasado, del Sr. Istúriz, para que todos los prédios rústicos y urbanos sean *enajenables*, presentará pronto otro proyecto de ley para materializar y *nacionalizar* las fincas llamadas por mal nombre *espirituales*, como capellanías, obras pías, etc., etc., etc., para pagar con estos grandes caudales, «que son de la Nacion indudablemente,» todo cuanto la Nacion debe á propios y á extraños.

El Sr. Secretario del Despacho de **GRACIA Y JUSTICIA**: Un hecho acaba de citar el señor preopinante, que es sumamente equivocado; y aunque no conduce á la ilustracion de este punto, conviene sin embargo á mi reputacion el destruirlo. El Sr. Moreno Guerra se ha equivocado cuando dijo que yo expresé ayer que no era mi opinion la que indicaba ser del Gobierno. Me guardaría muy bien de cometer un desacierto de esta naturaleza, siendo parte del Gobierno mismo. Sean las que quieran mis opiniones, no incurriré jamás en semejante necesidad, que así debe llamarse. He manifestado á las Córtes lo que al Gobierno le parece en este asunto, indicando sus ideas; y las mías, yo las manifestaría si estuviere en el caso de tener otro carácter que el de representante del Gobierno. No conviene, pues, á mi decoro que se crea que yo haya dicho aquí que mi opinion era contraria á la del Gobierno cuando vengo á representarle. Ya he manifestado desde luego que no trataba el Gobierno de poner en cuestion el origen de los mayorazgos: conoce el descarrío que ha habido en las opiniones, y que hay un mal que exige imperiosamente que se remedie. Solo dedica su atencion á buscar un remedio que podrá ser más conveniente, prescindiendo de todo lo demás; y así, el órgano del Gobierno viene á manifestar su opinion: no debe distraerse á si son ó no conformes á derecho los mayorazgos, ó si son necesarios ó inútiles. Sin embargo, en la reticencia puede conocerse que no me opongo á cuanto se ha dicho, y que creo que no son necesarios; pero no es este el punto de vista del Gobierno, que solo ha atendido al estado de la Nacion, comparado con la necesidad de poner remedio á este mal, persuadido de que la razon y la política exigen que lo que no se puede conseguir de una vez, se haga en dos, tres ó cuatro, si fuese necesario.

El Sr. **CEPERO**: No molestaré al Congreso con repetir los males y perjuicios que han producido las vinculaciones, y que los señores preopinantes han hecho

ver con tanta elocuencia y erudicion. Histórica, política y filosóficamente han demostrado los vicios de estas instituciones, y no debemos detenernos más en hablar de lo que todos estamos convencidos. La cuestion debe reducirse á la manera más conveniente de poner remedio á tanto mal. Visto el estado de escasez á que se halla reducido el Erario público, la falta de recursos en que se encuentra la Nacion, y atendiendo á que las minas de Méjico y del Perú están exhaustas para nosotros, hay necesidad absoluta de abrir un manantial nuevo de riquezas. Yo no veo otro que el de poner en circulacion y movimiento la gran masa de bienes amortizados, los cuales si han hecho hasta ahora nuestra desgracia, puestos en libertad podrán hacer en adelante nuestra fortuna, pues no me parece fácil calcular las mejoras que podemos prometernos en la agricultura, industria y comercio, luego que se desestancan las tres cuartas partes de la riqueza territorial, que en el día se hallan amortizadas. En esta inteligencia, yo supongo absolutamente necesario que las Córtes tomen una medida grande y enérgica; pero es menester que sea acomodada á nuestro sistema constitucional. Algunos de los señores preopinantes han indicado que este primer artículo, como la comision lo propone, no está muy conforme con la Constitucion. Siento no haber visto bien desenvuelta esta idea, ni por los señores que la han propuesto, ni por los que han procurado impugnarla; pero si el artículo, por útil y bueno que parezca, choca ó se roza siquiera con alguna de las leyes fundamentales, debemos variarle y acomodarle enteramente al sistema. Examinemos este punto. En nuestro sistema contitucional, además del clero, está consignada una clase, á la cual concede la ley el privilegio de tener cuatro individuos en el Consejo de Estado. Esta clase es la de la grandeza; y aunque la Constitucion no dice expresamente que ha de ser hereditaria, examinándola de buena fé, y atendiendo al espíritu de los que la hicieron, y al sentido con que la entienden los que la han recibido, es preciso convenir en que esta clase tiene señaladas ciertas prerogativas que no pueden menos que ser hereditarias. ¿Y qué dificultad deberemos tener nosotros en conceder á estas familias un privilegio en esta ley, cuando la Constitucion les señala el de tener cuatro individuos en el Consejo de Estado? Privilegiada la grandeza por la misma Constitucion, parece que todas las providencias deben dirigirse á mantenerla en disposicion de que puedan llenarse los objetos de la ley en concederle este privilegio; y por esto me parece á mí que debe ser exceptuada de la generalidad que la comision propone en este artículo. No dejo de conocer que esto podrá mirarse como un mal en principios de economia, y aun en los de rigurosa justicia, y que seria muy conveniente á la Nacion acabar enteramente con las vinculaciones; pero no trato yo, ni creo deban tratar las Córtes, de hacer lo mejor absolutamente, sino lo mejor que sea conciliable con los principios de la Constitucion. ¿Es compatible con ella que deje de haber cierto número de familias privilegiadas? Yo creo que no, pues segun el artículo 232, de entre los grandes ha de haber siempre en el Consejo de Estado cuatro individuos.

Interrumpido el orador por la vuelta de Palacio de la diputacion, expuso su presidente, el Sr. *Zayas*, que se habia cumplido el encargo de las Córtes, poniendo en manos del Rey los decretos para su sancion, y que S. M. los habia recibido con aquella bondad que le era carac-

terística. Contestó el Sr. *Presidente* que las Córtes lo oían con satisfacción, y que siempre estuvieron convencidas de la cordura con que la comisión cumpliría su encargo.

Continuó la discusión.

El Sr. **CEPERO**: Decía, Señor, que no me parece de ninguna manera conforme á los principios constitucionales la abolición absoluta de los mayorazgos, aunque la considero conveniente. Pero si la Constitución quiere que haya grandes, y que éstos tengan una especie de representación en el Consejo de Estado, nosotros debemos acomodar esta ley civil á la fundamental. ¿Cómo conservarán el rango que la Constitución les señala, sin permitirles absolutamente que conserven vinculada una parte de su caudal? No valga decir que los infanzones y ricos-homes existían antes de las vinculaciones; porque aunque esto es cierto, entonces había feudalismo y vasallaje y otros derechos que ahora no hay, ni quiera Dios que vuelva á haber. Siendo, pues, necesario mantener á estas familias los privilegios que la Constitución les concede, aunque esta necesidad sea un mal en economía política, tratemos de conciliarlo con la utilidad pública. Me parece que para transigir, no con las preocupaciones, con quienes yo de ninguna manera transijo, sino con la ley de la manera que la veo, sería conveniente reducir este mal al mínimum posible, reservando á un corto número de grandes, para cumplir con el sistema constitucional, esta prerrogativa que la Constitución misma les consigna. De esta manera me parece que el mal, aunque siempre lo sea, porque para mí lo es el que cualquiera parte de la riqueza territorial no entre en la circulación de la masa común, reduciendo esta parte á un mínimum pequeño, será también muy pequeño, y nos asegurará de no querer separarnos un ápice de la ley. La comisión hace poco que manifestó por uno de sus individuos que el art. 7.º estaba puesto para transigir en cierta manera con las preocupaciones; y pues estas valieron tanto en el ánimo de los que la componen, que les movió á poner ese artículo, mucho más perjudicial que cualquiera otro medio, propondría yo que se conservasen algunos mayorazgos reducidos á un cierto número; lo cual me parece mucho menor mal que dejar, como dice el art. 7.º, los vínculos consistentes en censos, foros y juros. Y si el número de grandes actuales pareciere excesivo, redúzcase á uno más pequeño, esto es, á los que existían al tiempo de la muerte del señor D. Carlos III; pues no haciendo distinciones de familias y personas, sino fijando un término, se evitaban las odiosidades. Además, yo desearía que á estas mismas familias no se les conservase ilimitado el privilegio de tener unidos é indivisibles sus bienes, sino hasta una cantidad precisa y necesaria para mantener la consideración que la Constitución les da, á saber: 50.000 ducados y no más. Pregunto yo: ¿no será mal mucho menor el que queden 30 ó 40 familias con este limitado privilegio, que el que se adopte lo que la comisión propone, esto es, la conservación total de los mayorazgos consistentes en juros, censos y foros? A mi parecer es infinitamente menor; y por otra parte, acercándonos más al espíritu y aun á la letra de la Constitución, se concilian los intereses públicos, que consisten en que se desenvuelva esta gran masa de riqueza que á toda costa es preciso poner en movimiento; por cuya razón no me conformo tampoco con la opinión que ha manifestado ayer el Sr. Secretario de Gracia y Justicia á nombre del Gobierno, per-

que aunque yo convendría con S. S. y con el Gobierno en todas las medidas que no pudieran producir la menor alteración en los ánimos, en el caso en que se considera la Nación me parece que no se puede adaptar de ningún modo un medio cuyos efectos no pueden darse á conocer sino con mucha lentitud.

Yo bien sé que al cabo de cincuenta ó cien años las vinculaciones se habrían extinguido de una manera que nos evitaria los disgustos que podrán tal vez introducir en las familias las providencias que parece indispensable tomar hoy; pero no debemos transigir con las preocupaciones hasta el punto de olvidarnos del bien general, que reclama una determinación grande, pronta y enérgica. Por todo lo cual, reduciendo mi voto conforme á lo que tengo manifestado, creo que si la comisión añadiese al art. 1.º una adición que he escrito ahora, se atenderían los intereses de la Nación, se transigiría hasta el punto que á mi ver se puede con las preocupaciones, y daría el Congreso un testimonio público de que, sin querer chocar con clases ni personas determinadas, trataba de conciliar con los principios de justicia los intereses particulares.

El Sr. **GIRALDO**: La comisión tuvo muy presente todos los ataques que hasta ahora ha sufrido su dictamen en este primer artículo, y á que han satisfecho, á mi modo de entender, completamente mis dignos compañeros en ella; pero jamás podía presumirse el que ahora acaba de insinuarse, de que la abolición que se propone contradice ó choca en lo más mínimo con nuestra Constitución, como acaba de indicar el señor preopinante.

Aunque este singular reparo se halla desvanecido sin otro trabajo que el de cotejar, no solo el primer artículo que se discute, sino los demás del proyecto con la Constitución, es preciso rebatirlo, porque ni la comisión ni yo como uno de sus individuos podemos tolerar que pase impunemente una expresión de esta clase, que aunque ahora sea de ningún momento, puede con el tiempo recibir interpretaciones y modificaciones muy perjudiciales por los interesados en la subsistencia de los mayorazgos, y que han estado muy distantes del candor y buena fé del señor preopinante.

Es verdad que tratando la Constitución, en el capítulo VII del título IV, del Consejo de Estado, dice en el artículo 232 que se compondrá de cuatro grandes de España; pero también lo es que no se encontrará otro artículo ni la menor expresión sobre este punto. Sin embargo, todavía quiero yo dar más extensión al argumento. Podrá decirse que estableciéndose en el art. 14 que el Gobierno de la Nación española es una Monarquía moderada hereditaria, no puede ésta subsistir sin gerarquías. Convengo por mi parte por ahora con este principio; pero ¿podrá inferirse de aquí que para la existencia de los grandes de España que han de componer el Consejo de Estado, y de las gerarquías necesarias para la Monarquía, son precisos los mayorazgos? Esto era lo que debía probarse; pero por más que se esfuerce el discurso, la historia general del mundo y la particular de España desvanecerán cuantas reflexiones se hagan sobre esta materia. Son muchas las Monarquías que han existido ricas y poderosas antes de conocerse los mayorazgos, y la española lo fué hasta el siglo XV en que empezaron á fundarse, habiendo en ella Duques, Condes y Marqueses poderosos, ricos y valientes, y existiendo nobles virtuosos y distinguidos por sus proezas y servicios. ¿Qué documentos tan preciosos podrían citarse para demostrar esta verdad, sacados de la Monarquía

goda, de la de Sobrarbe y de las fundadas posteriormente en Castilla, Aragon y Navarra! ¡Y qué desencantos tan amargos encontrarán los defensores de los mayorazgos en toda la historia de estos países! En efecto, señores, es menester cerrar los ojos para no ver que á proporción que fueron tomando cuerpo las fundaciones de mayorazgos, se disminuyeron los ricos hombres, se oscurecieron las virtudes y el valor, se atacaron los derechos del Monarca y de los pueblos, y empezó la decadencia de España, sin que sirviese para su fomento ni la reunion de todos los reinos que habia en ella en un solo Rey, ni las conquistas y descubrimientos de grandes Reinos extranjeros y desconocidos: con que lejos de oponerse á la Constitucion la abolicion de mayorazgos, es preciso se verifique para su perfecta consolidacion y observancia, y para que haya en el Consejo de Estado los grandes como deben ser, al lado del Trono los nobles virtuosos que hayan merecido ocupar aquel lugar por sus servicios á la Pátria y trabajado por la felicidad pública; y, finalmente, para la conservacion de las ilustres familias que hoy existen, porque continuando los mayorazgos es imposible conseguir estos objetos. Es tan española esta idea, que yo no puedo dejar de hacer una observacion que por desgracia no he visto ampliada á mi gusto en ninguno de los escritores que han tratado de la materia, y que en mi concepto, al mismo tiempo que hace honor á la Nacion, manifiesta los verdaderos principios en que se funda nuestra Constitucion.

Sin embargo de que tanto en la Monarquía goda electiva como en la hereditaria, ya moderada, ya absoluta, ocupaban un lugar distinguido los ricos hombres, los grandes y los nobles, siempre han tenido franca la entrada á estas clases y á todos los destinos los españoles, por sus virtudes y servicios en unas ocasiones, y por el favor y la intriga en otras, sin exigirles para ello títulos ni ejecutorias, y jamás se ha impedido al Gobierno que eche mano para empleos y destinos de las personas que ha creído á propósito, hasta para los primeros de la Monarquía; y así se cuentan muchos centenares de hombres célebres en todas carreras y en todas épocas, que nada debieron á su nacimiento, y que hoy se miran como fundadores de casas ilustres y poderosas. No estamos en España sobre este punto en el caso de otras naciones extranjerias; y si en todos los demás pudiéramos decir otro tanto, no hubiéramos llegado á ver nuestra despoblacion y decadencia.

Otro ataque se ha dado al dictámen de la comision, y aunque se ha satisfecho, no puedo dejar de hacer una observacion para comprobar más la meditacion y pulso con que ha procedido en la materia. Se dice que hay una manifiesta contradiccion entre los artículos 1.º y 7.º, porque si los males que producen los mayorazgos son como se pintan, no debian quedar ni los que se permiten en el art. 7.º A la verdad que no es fácil dar gusto á los señores que se oponen al dictámen de la comision: se trata del art. 1.º, y lo reprueban porque se quitan todos los mayorazgos; y hablando antes de tiempo del 7.º, no lo admiten, y lo critican porque es opuesto al 1.º La comision ha manifestado los fundamentos que ha tenido para proponer ambos artículos, y yo lo explicaré más con la franqueza que me es característica. La opinion de la comision se halla consignada en el artículo; pero conociendo que podria haber quien pensase que era un elemento preciso para la existencia de la nobleza los mayorazgos, quiso dar esta prueba de su condescendencia, dejando los que se señalan en el art. 7.º Conoce que contienen los mismos males que los otros, pero los ha

conceptuado menores, y aun le parece que si se quisiesen suprimir los mayorazgos consistentes en censos y foros, y dejar los que existan en los fondos públicos, como el Banco nacional, compañías de comercio, etc., se disminuirán considerablemente los males, y aun me atrevo á asegurar que la comision dará á nombre de la Nacion entera las más expresivas gracias si se aprueba el art. 1.º y reprueba enteramente el 7.º Yo á lo menos, por mi parte, así lo haré, porque no solo se remediarán todos los males y perjuicios que se ha dicho producen los mayorazgos, sino tambien se evitará otro de que no se ha hecho mérito, y yo no puedo omitir, porque no es el menor ni de menos trascendencia: hablo de las discordias de las familias, y de los eternos y costosos pleitos.

Todo el mundo sabe que en tratándose de la sucesion de un mayorazgo se olvida el cariño de un padre para un hijo, el respeto de éste para quien le dió el sér, el amor de los hermanos, y se rompen hasta los más sagrados vínculos de la sociedad; y nadie ignora la multitud de juicios que hay sobre mayorazgos, siendo todos ellos costosos por sus trámites y por su duracion. El de tenuta se seguia en el Consejo, y despues de haberse gastado en él mucho tiempo y dinero, solo se lograba la posesion, debiendo acudir para consolidarla á seguir en la Chancillería ó Audiencia respectiva el plenario sobre posesion ó el de propiedad. ¡Qué trámites! ¡qué dilaciones! ¡qué gastos! Los señores que me oyen, versados en el foro, podrán conocer todo el cúmulo de males que producía este método.

Pues todavía se experimentaban otros mayores. Como la única ley que hay para decidir los pleitos es la voluntad de los fundadores, veíanse aquí los jueces obligados á sostener los más extravagantes caprichos de los hombres, á interpretar las cláusulas más bárbaras, y aun á autorizar los delitos más escandalosos, que más de una vez fueron la causa de algunas fundaciones. De todo esto han nacido las clasificaciones que han hecho los autores mayorazguistas en regulares, saltuarios, de rigurosa agnacion, de masculinidad, electivos, etc. etc.; y de aquí la multitud de tratados y de opiniones, que dividiendo á los letrados han hecho se formen varios sistemas como en los teólogos y médicos, y que no haya demanda sobre mayorazgos, por injusta que sea, que no pueda fundarse en una docena de autores clásicos y en otros tantos ejemplares de decisiones de los primeros tribunales de la Nacion; y todo viene á parar en que una grande porcion de los bienes dejados por los fundadores se gasta en las chicanas del foro, y en que con ellas se consiga posea los mayorazgos quien no tiene gota de sangre ni la menor relacion con quien los fundó, porque la pérdida real ó supuesta de los archivos, las pruebas supletorias, la intriga ó la falsificacion han hecho que aparezca un grande árbol genealógico con cuantos documentos pueden apeteerse para probar su legitimidad.

Es tambien digno de tenerse presente el ataque que continuamente sufre el pudor y la moralidad en estos juicios. El honrado español que antes se creia agraviado su honor si se le tachaba de ilegítimo ó bastardo, cuando se trata de suceder en un mayorazgo se empeña en probar que él ó sus abuelos han tenido esta mancha, y saca al público las miserias y flaquezas de los personajes más respetables y consagrados, gloriándose de traer origen de los *más punibles y dañados ayuntamientos*.

No se olviden tampoco los males que acarrearán esos

mayorazgos de rigurosa agnacion, y las trampas y delitos á que dan lugar, porque un padre que solo tiene uno de estos mayorazgos, y se halla rodeado de hijas que van á quedarse por su muerte en la miseria, no será extraño que busque en la intriga y los amaños el modo de quedarse con unos bienes para su posteridad, que la naturaleza le quitaba por no haberle dado un hijo. Molestaria demasiado al Congreso refiriendo los demás males que ocasionan los mayorazgos por sus fundaciones y sus pleitos. Baste decir que siendo esta una jurisprudencia arbitraria, se han hollado con ella las leyes de la naturaleza, y aun las del Evangelio: parecerá demasiada exageracion, pero uno de los muchos casos frecuentes pondrá en claro este concepto.

Es bien sabido que los religiosos por su profesion mueren para el mundo y dejan de existir en cuanto al goce de derechos civiles: pues los autores mayorazguistas, á pesar de esta ley sagrada y de no haber ninguna civil que los habilite, han declarado la sucesion de los mayorazgos á favor de los religiosos; y los tribunales, fundados en estas doctrinas, han sentenciado declarando sucesores en unos bienes que se vincularon para eternizar las armas y apellido y para perpetuar la posteridad de los fundadores, á los que no podian continuarla, quedando algunas veces, por muerte de semejantes poseedores, estos mismos bienes en los monasterios. Todos estos males y perjuicios producidos por los mayorazgos, ora con relacion á la causa pública, ora á los poseedores y familias llamadas á su sucesion, y otros muchos que dejan de referirse, convencieron á la comision de que era preciso cortar el árbol de raíz, y se creyó en la obligacion de proponerlo á las Cortes; porque el cáncer no se cura con paliativos, y las circunstancias son muy diversas de los últimos tiempos, en que no se atrevieron los Sres. Diputados, nuestros antecesores, á salir de ellos.

Sí, Señor: se ha desengañado mucho la España entera en la naturaleza y perjuicios de los mayorazgos; y los mismos poseedores de ellos son los que con sus clamores y solicitudes han confirmado esta opinion. Los incendios, ruinas y devastaciones que han cometido las bárbaras tropas invasoras desde el año de 1808, dejaron á muchos poseedores de mayorazgos dueños de grandes esqueletos de edificios y artefactos, y de muchos campos incultos, sin otro arbitrio para reparar sus perjuicios que la venta de alguna parte de sus fincas para dar sér y vida á las restantes. Vieron que tanto el Gobierno como las Cortes generales y extraordinarias se prestaron francamente, mientras existió el sistema constitucional, á conceder con brevedad y pocos gastos en las diligencias, cuantas facultades se solicitaban. Se abolió la Constitucion y volvió el sistema antiguo, y experimentaron que estas mismas facultades se escascaban en su concesion, y se encarecieron por las diligencias, formalidades de estilo y dilaciones que tenian que sufrir; por lo cual no había poseedor que, abrumado de sus males, no clamase contra este método difícil y costoso, echando de menos el fácil y sencillo del tiempo de las Cortes; y no hubo uno que no trajese á la memoria la esperanza que llegó á concebirse de que estaba próxima la declaracion contra los vínculos. Esto, unido á las continuas pretensiones que muchos grandes de España hacian en particular para la venta de fincas cuantiosas y muy principales de sus mayorazgos, y la representacion que la diputacion de su grandezza, así que se reunió en virtud de Real orden en el año de 15, hizo á S. M. manifestando muchos de los perjuicios de los mayorazgos y solicitando que se llevase á efecto la famosa ley promulgada en 22 de Diciem-

bre de 1531 sobre incompatibilidad (es la 7.^a, título XVII, libro 10 de la Novísima Recopilacion), proponiendo el modo de verificarlo y de que la resolucíon que se tomase no quedase como la citada ley, que solo ha servido para ocupar el lugar que se la ha querido dar en los Códigos, manifiestan que todas las circunstancias son muy diversas en la actual época, así como los males son más notorios y se hallan reconocidos hasta por los más preocupados en favor de los mayorazgos.

¿Y podria la comision en las actuales circunstancias favorables dejar de proponer el remedio radical, sin incurrir en la más fea nota y sin hacerse cómplice en la continuacion de los males? Los individuos que la componiamos creimos que nuestro honor y nuestras conciencias nos obligaban estrechamente á presentar el proyecto que hemos ofrecido al exámen del Congreso, y que debemos responder á los argumentos que se hagan en su contra, como han hecho mis compañeros y yo he insinuado; y mediante á que hasta ahora no se ha contestado directamente sobre la opinion del Gobierno, manifestada por el Sr. Secretario de Gracia y Justicia, haré brevemente las reflexiones que me ocurren en el particular.

Respeto como debo la opinion del Gobierno, pero no entiendo eso que se ha dicho, de que es preciso en muchas materias hacer transacciones para sacar las ventajas posibles. En mis acciones y derechos haré cuantas transacciones se me propongan, aunque no sean muy ventajosas; pero en las opiniones que tenga como Diputado desconozco el medio y la voz. Muchas veces ofreceré al Congreso errores nacidos de mi pobre juicio, que rectificará su sabiduría, y la resolucíon que se tomare me hará ceder; pero jamás aceptaré ni propondré una medida parcial como resultado de una transaccion. Y así, convencido de los males de los mayorazgos, es preciso examinar la opinion del Gobierno bajo el aspecto de si con ella se remedian, si se producirán otros, y las ventajas que podrán esperarse.

Tal vez yo me engañaré; pero encuentro que adoptándose la medida que propone el Gobierno, quedarán todos los males y se aumentarán otros nuevos. Póngase el máximum y mínimum que se quiera, siempre quedarán muchos mayorazgos. Las reuniones de unos mayorazgos con otros para componer las cantidades señaladas; las dudas y disputas sobre qué mayorazgo ha de tenerse por principal, sobre la necesidad de alterar la naturaleza y llamamientos de muchos, si han de continuar en lo sucesivo reunidos, han de producir muchos y nuevos pleitos y han de retardar la ejecucion de la ley hasta el extremo de hacerla inútil. Agréguese á esto las intrigas y falsedades para aumentar y disminuir las rentas de los mayorazgos; las que se formarán por los poseedores y sus inmediatos sucesores con los demás herederos si se deja á arbitrio de aquellos la libertad de vender, y se encontrará el más fecundo manantial de discordias en todas las familias en que haya mayorazgos; y si los poseedores tienen hijos de diversos matrimonios, veo el origen de muchos delitos. Permítaseme decirlo: esta libertad á arbitrio de los poseedores la tengo por injusta é inmoral; y así, no puedo aprobar por mi parte la opinion del Gobierno, de cuya ilustracion espero que conociendo los males que producen los mayorazgos, y enterados los Sres. Secretarios de Estado que se hallan presentes de lo expuesto en la discusion, á que aumentarán sus acreditados conocimientos otras muchas reflexiones propias de su talento é instruccion, inclinarán el Real ánimo de S. M. á que continuando uni-

do con los sentimientos de las Córtes, haga como desca el bien de la Nación y consolide su felicidad.

El Sr. **CALATRAVA**: He oido fundar al Sr. Cepero su opinion en que la Constitucion exige que en el Consejo de Estado haya cuatro grandes de España, infiriendo de aquí que por esto es preciso que la grandeza sea hereditaria y que para su subsistencia son necesarios los mayorazgos, por lo cual reprueba el dictamen de la comision. La Constitucion exige que en el Consejo de Estado haya cuatro grandes, pero no dice por esto que la grandeza sea hereditaria, ni de ninguna de nuestras leyes se infiere que para la conservacion de la grandeza, aun suponiéndola hereditaria, deba haber mayorazgos, pues en España hubo infanzones y ricos-hombres por muchos siglos sin ellos. Los grandes de España los crea el Rey, y puede crearlos personales ó hereditarios. Los hemos visto personales en nuestros dias, y aun despues de reunido el Congreso. Por otra parte, ¿por qué principios de justicia se pretende que se haga una excepcion en favor de tales y tales grandes de España, y no de toda la clase, limitándose á aquellos que lo eran al tiempo del Sr. D. Carlos III? Si se hace en favor de los grandes existentes en aquella época ¿por qué no hacerla en favor de los posteriores? Si en favor de los grandes de primera clase, ¿por qué no en los de segunda? Si en favor de éstos, ¿por qué no en los de tercera? Si en favor de los de tercera, ¿por qué no en favor de los títulos de Castilla? Y si en favor de éstos, ¿por qué no en favor de los nobles particulares? Tan indispensables son estos para mantener las gerarquías en el Estado, como los grandes de España, y seria el colmo de la injusticia y de la desigualdad que entre hombres de una misma clase se permitiesen privilegios á unos y á otros no. Desengañémonos: mientras no se vea una razon que autorice esta desigualdad, la comision no puede adoptar una excepcion que seria mucho más perjudicial que cuantos medios pudieran adoptarse.

El Sr. **CEPERO**: Si yo no hubiera temido molestar al Congreso, acaso hubiera podido desenvolver mis ideas, evitando ofender la delicadeza de algunos señores. Mi indicacion no ha sido insinuar que la comision no entienda la Constitucion: sé que todos sus individuos la saben y que cualquiera de ellos puede enseñármela. Por lo mismo he dicho que no pudiendo conciliar este primer artículo con los principios constitucionales en los términos que yo los entiendo, proponia mis dudas para que los señores de la comision me las aclarasen; porque aunque en la Constitucion no se habla de la grandeza como hereditaria, entendia yo que todo nuestro sistema, que es monárquico moderado, comprendia en sí estas ideas, y habia creido que sus autores y cuantos la habian leido lo suponian así.»

Se declaró no hallarse el punto suficientemente discutido, y dijo

El Sr. **DOLAREA**: Procuraré no distraer la cuestion del único objeto que la constituye, reducido á la absoluta abolicion de todos los mayorazgos, fideicomisos, patronatos y cualquiera otra especie de vinculaciones consistentes en bienes raices y estables, hablando de ella segun los sentimientos de mi conciencia y con aquella libertad y franqueza que debo al público y á mí mismo como Diputado y ciudadano. No soy el apologista de esas instituciones: conozco sus imperfecciones, y los perjuicios que ha producido y puede producir á la causa pública en general la muchedumbre de ellas, su ilimitada extension y la conservacion de todas las vinculaciones. Los economistas y escritores célebres espa-

ñoles, hace siglos que han desplegado sus sentimientos contra ellas, manifestando lo que se resienten la moral, la poblacion, los oficios, las artes y la agricultura, y la necesidad imperiosa de cortar sus ruinosos efectos, restituyendo á la propiedad sus naturales caracteres de libertad, comunicabilidad y trasmisibilidad, de que están despojados los bienes vinculados. Conozco, de consiguiente, la precision de tomar medidas serias para hacer desaparecer esos males; pero pregúntome á mí mismo: ¿son todos los mayorazgos los que los producen? En el sistema de nuestra Constitucion, que es la de una Monarquía moderada, ¿no han de existir y conservarse clases y gerarquías? ¿Estas podrán existir sin mayorazgos que produzcan de renta líquida la cantidad que tienen ó se les asigne por una ley como necesaria para vivir y presentarse sus poseedores con la dignidad y decoro proporcionado respectivamente á cada una de ellas? ¿Dejan de ocurrir medidas propias y prudentes para hacer que desaparezcan (si se dejan mayorazgos para esas clases) en el todo ó la mayor parte, los desórdenes y perjuicios de que en general son susceptibles esas instituciones? Las leyes por lo menos hace cinco ó más siglos protectoras constantemente de esos establecimientos, y bajo cuya garantía han sido establecidas, ¿no fijan una justicia particular para su conservacion en todo aquello que la moral y la utilidad pública no exijan de necesidad absoluta su reforma ó abolicion? ¿Y pueden tomarse esas? Tales son las circunstancias bajo cuyo aspecto debe examinarse esta delicada cuestion, que son muy diversas de las que mediarian tratando únicamente de la nueva constitucion de mayorazgos: y fijo en ellas, no incluyo tampoco en el exámen los de limitadas y cortas rentas, cuya conservacion entiendo ser perjudicial al público y á las familias mismas, porque no ofreciendo recursos para sostener con decoro la nobleza y dar carrera proporcionada á los hijos de los poseedores, que son unos de los primeros designios que entraron en las ideas de los fundadores para perpetuar sus familias, resultan necesariamente en los segundos y terceros hijos de aquellos los males efectivos de su forzoso celibato, falta de proporcionada educacion, ocio y orgullo, quitando á la agricultura, industria y artes unas manos que hubieran sido laboriosas y activas sin los prestigios de vanidad por el nacimiento: vicios políticos y morales que influyen más en los pueblos cortos, y son á veces los destructores de las buenas costumbres. Desembarazado con estas excepciones de la tendencia general de males á todos los mayorazgos, voy á la cuestion. Considero una obra maestra de luces el informe de la digna comision é individuos á quienes el Congreso ha confiado, y ha sabido desempeñar tan á satisfaccion el delicado punto de que se trata; y apartando hasta la idea de querer ofender su decoro, los íntimos sentimientos de mi conciencia me obligan á separarme por su generalidad de la absoluta abolicion de todos los mayorazgos, patronatos y vínculos perpétuos, objeto de dicho primer artículo, creyendo que, si no de una absoluta necesidad, es por lo menos de una conveniencia pública la conservacion de los relativos á la alta, media y regular nobleza en un gobierno monárquico moderado, y tambien que son precisos bienes amayorazgados y concentrados en esa clase para conservar sus poseedores el esplendor y brillo del Trono, y aquel influjo inocente y sencillo que sin roce alguno de los derechos generales de la Constitucion hácia todos los ciudadanos de la Monarquía, fomentan la paz y union más íntima de todos con el Monarca. Convencido el sábio Congreso (como yo) de la

necesidad de gerarquías, no se presenta inconveniente alguno en ellas, y con esta buena fé y amor decidido al Rey, solo se piensa en si pueden ó no con esas riquezas amayorazgadas sostenerse aquellas clases, alegándose por experiencia propia por algunos señores la de siglos enteros, en que faltando semejantes instituciones desconocidas hasta los siglos XIII ó XIV, supo ejercitarse la nobleza de ricos hombres y demás magnates en virtudes de heroísmo y otras, señalándose en las conquistas, consejos y demás servicios gloriosos hechos á la Pátria. Esta es una verdad que reconozco; mas no que las circunstancias sean idénticas á las del día, en que todos los Tronos de la Europa culta (á que no puedo menos de acomodarme) presentan otro aspecto muy diferente. En aquellas épocas, aunque difíciles, los Reyes creando ricos hombres y posteriormente Duques, Marqueses, etc., señalaban para su decorosa manutencion tierras y emolumentos grandes con título de honor, primero vitalicias, y despues con bastante frecuencia con título de hereditarias, con obligaciones ciertas y análogas á la naturaleza de los feudos: la historia antigua nos ofrece continuos monumentos, y á veces desagradables, del sumo poder y riquezas de aquellos magnates, compromisos que sufrieron los Reyes y medidas que tomaron algunos para reducirlos á los límites justos de fidelidad á sus Monarcas, quitándoles castillos y fortalezas que eran el apoyo de su poder, á veces criminal.

En el día, de muchos siglos á esta parte, desaparecieron esas dignidades, y en expresion de las leyes de Partida y clásicos escritores, se hallan subrogados en muchas de sus consideraciones los Duques y grandes que en la actualidad forman la primera de las gerarquías de la Monarquía, y se sostienen con bienes amayorazgados instituidos por leyes posteriores: no hay tampoco recursos como los tenian los Monarcas en aquellas épocas, premiando en las conquistas á los héroes con ciudades, poblaciones y tierras, que eran demasiado frecuentes y á veces ruinosos: todo ha mudado de aspecto en la Europa: las Monarquías de que se compone tienen esas clases, y todas se sostienen con bienes vinculados y primogenituras más ó menos análogas á nuestros mayorazgos. ¿Y podrá España singularizarse no conservando iguales principios y destruyendo de un golpe todos los de la Monarquía? Las leyes, Señor, deben acomodarse á las circunstancias del lugar y tiempo para ser convenientes, y este es uno de sus primeros caracteres: la costumbre universal de la Europa forma como un derecho de gentes, de que en medio de su independencia no deben en política separarse los gobiernos sin causa mayor pública ó de imperiosa necesidad. Así se hace mayor la union, se fijan de un modo estable las amistades, y se evitan rivalidades y celos; lo que nunca más se necesita que cuando se trata de consolidar la sábia Constitucion que á todos nos gobierna. A más de extraviarse del concepto que inspiran esos principios con la absoluta abolicion de los mayorazgos, los sentimientos íntimos de mi corazon me inspiran la idea poco ventajosa de la insubsistencia del esplendor y decorosa manutencion de la grandeza sin aquellos, pues restituyendo á la libertad los bienes, para segunda ó tercera generacion desaparecerán todos en mi dictámen, quedando insignificantes y vanos los títulos; y no creo sea ese el sentido en que los ha mirado la Constitucion llamándoles para el Consejo de Estado, como lo han indicado algunos Sres. Diputados que me han precedido, con la mayor exactitud. Encuentro igualmente medios de quitar de esa clase de mayorazgos la mayor parte de

sus deformidades, y es el de adoptar para la España la Novela ó nueva Constitucion que promulgó el Emperador Justiniano en desagravio de la poblacion y de la industria, que tanto se resentian con el establecimiento de los fideicomisos de los romanos, precursores de nuestros mayorazgos. No me olvido de las notables diferencias de unos y otros, ni de que aquella ley no tiene ni puede tener por sí fuerza de tal en la España; pero si es conveniente, entiendo que libremente podemos adoptarla, formándola para la Monarquía. En ella se concedia derecho á los poseedores de los fideicomisos para enajenar los bienes por causa de alimentos de los hijos, dote para las hijas, y donacion *propter nuptias* para los varones. Este medio es conforme con los sentimientos del derecho natural y con las obligaciones estrechas que éste tiene prescritas á los padres, y de consiguiente es tambien preferible al precepto que por un capricho puede imponer un fundador de mayorazgo inhibiendo á los padres esa facultad de enajenar por títulos tan justos, sean ó no sus hijos descendientes de aquel. La razon y la naturaleza no conocen en los padres otras obligaciones más estrechas que las de alimentar, dar carrera y acomodo á sus hijos, y destruyen todos los pactos, y se hallan en contradiccion con esos principios, y como uno de ellos se evitaria el celibato forzoso, y la poblacion, industria y artes prosperarian á favor de los auxilios de una ley semejante. Entre nuestros escritores son muchos los que de tiempo muy antiguo reconocen la justicia de ella, y creian debia haberse adoptado para los mayorazgos españoles. Tengo presente la reconvencion que se ofrece desde luego en establecerla, de que ella sola era capaz de destruir el sistema que me propongo; pero no me convence. Es verdad que á la segunda, tercera ó cuarta generacion se destruirian muchos mayorazgos habiendo largas sucesiones; mas la abolicion de ellos no sería una causa voluntaria, sino por el desempeño de las leyes más severas de la naturaleza y de las sociedades, á que nadie puede resistirse. En una palabra, sería la misma Providencia divina la que autorizase la destruccion, y esta misma prodigaria abundantes auxilios á esas familias dilatadas, proporcionándoles enlaces en otras casas iguales ó mayores. Otra de las medidas es la de declarar propias las mejoras que hagan en los bienes de los mayorazgos sus actuales poseedores, con derogacion de la ley de Toro, ó por mejor decir, de la costumbre que con la ocasion de ella y de la equivocada opinion de los jurisconsultos españoles se ha introducido en España, violentando así la letra como la mente y sentido verdadero de la misma. Por fortuna desde el año de 1789 tenemos ya mucho adelantado, pues la clase de mejoras respectivas á plantíos, nuevos riegos y edificios en solares están declaradas por una propiedad de los mejorantes; y con ampliar estas providencias á todas, pues la razon es la misma, se halla lleno todo el objeto, y al paso que se estimula el trabajo y cuidado de dichos poseedores, se salvan á la mujer y á los hijos de ellos los derechos de conquistas y legítimas de que hasta aquí injustamente han sido defraudados, por considerarse las mejoras anejas á los vínculos, y propio exclusivamente su disfrute de la persona del primogénito, contra el dictámen de la justicia y de la razon.

El detrimento y males que ocasiona al comercio y al público la falta de satisfaccion de las deudas legítimas que dejan al tiempo de su muerte los poseedores de mayorazgos, es tambien otro de los obstáculos que presenta la institucion de vinculaciones, ofendiendo la moral,

apoyando la estafa y arruinando, como ha sucedido muchas veces, varias familias de artesanos y comerciantes; pero es igualmente fácil obviar esos desórdenes. Varios ilustres escritores han presentado medidas parciales, y si estas no alcanzan, puede tomarse una general, que es la satisfaccion de todas las deudas á los acreedores con el secuestro y sucesiva venta de los bienes del mayorazgo necesarios al intento. Se halla una semejante adoptada en los Estados Pontificios, establecida por el ilustrado Pontífice el Sr. Clemente VIII, por lo que mira á los mayorazgos conocidos con el nombre de Baronia ó Domicellos, en su Bula de 1591, conocida con el nombre de Barones, en que se estableció el secuestro y sucesivamente la venta de dichos bienes por semejantes deudas ejecutoriadas, siempre que requeridos los deudores ó sus sucesores no lo hiciesen dentro de un mes; Bula que tambien aprobó el Sr. Urbano VIII el año de 1623 con alguna limitacion. Establecidas estas medidas ú otras equivalentes, la incompatibilidad de mayorazgos, etc., se salvan en la mayor parte todos sus defectos, quedan los que deben para conservar las clases ó gerarquías de nobleza para lustre y esplendor del Trono, y señalando el máximo ó mínimo de ellos subsistirán purificados de todas las imperfecciones ó males que han producido, hallando los segundos y terceros de las casas y todas las hembras medios suficientes para hacer enlaces proporcionados á su distinguido nacimiento y para seguir las honrosas carreras de letras y armas á que comunmente se destinan. La justicia quedará salva en su esencia, y los acreedores legítimamente satisfechos, cortándose enteramente los abusos de algunos de los poseedores, y dejándoles expedita la senda que propusieron los ilustres fundadores de conservar las casas, proporcionando á los hijos el servir á la Pátria y á los Monarcas, imitando el glorioso ejemplo de sus antecesores. Este es el juicio que he formado y me dicta mi corazon en tan delicada materia, añadiendo que en mi dictámen son tambien exageradas las declamaciones contra los mayorazgos, de su tendencia á la inmoralidad, lujo y otros defectos, pues concibo que en todas las clases y condiciones se hallan viciosos, ociosos y juntamente laboriosos y hombres de mérito. Los hombres es verdad que por efecto de su flaqueza son inclinados á placeres, ocio y otras ocupaciones que los degradan; pero tambien lo es que esa nunca ha sido ni puede considerarse sin ofensa de esas instituciones, cualidad exclusiva de ellas. Llamé primero la atencion á todas las condiciones de la sociedad, y encuentro en ellas pruebas demostrativas de miserias, igualmente que de virtudes, laboriosidad y beneficencia. Si la opulencia ofrece auxilios superiores al intento, no hallo razon para que se singularice la consistente en bienes amayorazgados, pues la libre tiene, no solo igual proporcion, sino la mayor que le ofrece el pleno ejercicio de los derechos de propiedad para llenar la medida de las pasiones que hacen esclavo al hombre.

El Sr. GASCO: Como el señor preopinante en la impugnacion que acaba de hacer al artículo ha reconocido los perjuicios que la institucion de los mayorazgos causa á la Nacion, me abstendré de molestar á las Córtes con la repeticion de los beneficios y ventajas que de su abolicion deben seguirse á la misma; y así, me limitaré, si mi memoria no me es infiel, á contestar á los principales argumentos que ha producido contra el artículo que se discute, procurando observar la posible brevedad.

Consiste el primero en una suposicion, cual es la de creer necesaria la nobleza hereditaria y sus gerarquías

en las Monarquías moderadas, infringiendo de ella una consecuencia absolutamente falsa, á saber, la necesidad de los mayorazgos para la conservacion de esta misma nobleza. Para contestar al doble error que envuelve esta impugnacion, será el medio más acertado leer, si las Córtes no se molestan en permitirlo, lo que en el año de 1814 informó el Consejo de Estado á la Regencia del Reino, y la parte del dictámen de la comision relativa á este particular. El Consejo de Estado dice así: «Opiniones extrañas, pero seguidas por muchos deslumbrados con sofismas, ó que no han conocido ó que no se han atrevido á presentar en claro, acaso por la celebridad de su autor, hombre sábio á la verdad y digno del reconocimiento de los amantes de las letras y de la virtud, habian establecido como axioma, que era esencial al gobierno monárquico la nobleza, que constituyendo un cuerpo medio entre el Monarca y el pueblo, equilibrase las relaciones mútuas, y sirviera para que el resplendor del Trono, reflejando antes en la nobleza, no cegase le repente al pueblo que de cerca sin ella le miraba; y de aquí se ha descendido á consecuencias, si se quiere, más absurdas que el mismo principio de que para sostener la nobleza se necesita que naden los nobles en riquezas, y que para tenerlas son indispensables los grandes estados, los mayorazgos cuantiosos, y hasta los vínculos mezquinos con que los hidalgos hicieron insufrible su mal fundado orgullo y necia vanidad, sin otros vicios, á los demás conciudadanos, generalmente más aplicados y útiles que ellos. Pero ¿quién no ve que aun cuando el principio se admitiera como cierto, y que no se recurra á la historia de los más grandes Imperios y Monarquías para desmentirle, nunca será consecuencia legítima que al gobierno monárquico sea absolutamente esencial, ó lo que lo mismo es, que no pueda la Monarquía subsistir sin nobleza hereditaria, ni ésta sin mayorazgos y vinculaciones?»

La comision se expresa en estos términos: «En vano los defensores de estas instituciones apelan por último recurso á enlazarlas con la existencia de la nobleza y con la Constitucion de la Monarquía española. La historia, de acuerdo con la razon y con la filosofía, muestra con evidencia que los grandes Imperios, así como la Monarquía española, se elevaron á la cumbre de la gloria, más por la sabiduría, virtud y mérito de sus ciudadanos, que por el influjo de las clases privilegiadas. De ellas, las que se conocieron en España en el tiempo de su mayor engrandecimiento, conservaron su lustre y esplendor sin vínculos ni mayorazgos. Si fueron ricas y propietarias, su fortuna no fué heredada, sino premio y justa recompensa de sus méritos y servicios hechos al Estado. La comision respeta mucho la nobleza, como una de las clases reconocidas en el Reino, y como una de las más recomendables por sus méritos y servicios; pero juzga que su conservacion no depende de la de los mayorazgos; que sin ellos pueden existir las familias ilustres, como existian en España hasta el siglo XVI, y que los mayorazgos no contribuyen sino á destruirla ú oscurecerla más pronto.

Aunque creo que lo que acabo de leer es bastante á satisfacer al señor preopinante, no puedo menos de observar que así como las Monarquías moderadas y regidas por leyes fundamentales pueden existir sin nobleza hereditaria y mayorazgos, así tambien el Trono constitucional no necesita para su gloria y esplendor de clases intermedias, ni de la pompa, vanidad y brillo de las riquezas y el lujo. Las clases intermedias son cuerpos que obstruyen las relaciones recíprocas entre el Monarca y

su pueblo; que separan á los que debian estar unidos; que impiden que se conozcan el que manda y los que obedecen, y que si pueden alguna vez favorecer al pueblo para oprimir al Monarca, tambien pueden unirse y proteger á éste para vejar y empobrecer á aquel. Una teoría tan poco sólida como especiosa, reprobada por la razon y desmentida por el Gobierno mismo español en la Real orden del año de 1798, en la que se advierten estas notables palabras: «la desproporcion de riquezas, tan funesta á una Monarquía para su mayor y más uniforme brillo y esplendor,» ha producido la extraña opinion de que el esplendor del Trono consiste en soberbios palacios, costosos trenes, magníficos coches, numerosos criados, y en una córte fastuosa y brillante. La verdadera grandeza, la dignidad y el lustre de un Trono constitucional está en la ley fundamental que le da el sér, en la gratitud y amor de los que viven bajo su proteccion, en la felicidad pública que promueve y crece bajo su benéfica sombra, en el ejercicio de las virtudes cívicas, en el bienestar de los súbditos y en la noble y magestuosa sencillez de un Monarca padre de sus pueblos. Este es el verdadero y legítimo esplendor de un Trono constitucional, y no el que puedan prestarle las caducas y absurdas instituciones de los tiempos bárbaros en que las riquezas, fruto de las guerras más desoladoras ó de la prodigalidad de los Reyes, corrieron presurosas á acumularse en los perniciosos mayorazgos y vinculaciones, con notable daño de la política, la justicia y la moral. El Trono de los Reyes Católicos Fernando é Isabel, y el de sus antecesores, ni careció de lustre ni de nobleza brillante, aunque no se contaba ninguna ó tanta propiedad amortizada como la que cuentan ahora los nietos de aquellos ilustres varones. Confesemos, pues, que ni la nobleza hereditaria es necesaria en las Monarquías, ni aun cuando lo fuese dejaria de existir sin mayorazgos.

Nada seguramente hace al intento que se propuso el Sr. Dolarea para impugnar el artículo, que en otras naciones exista la nobleza y los mayorazgos. Acaso en ellas podrán ser convenientes las vinculaciones, porque están organizadas bajo un sistema menos funesto, ó distinto de nuestros mayorazgos, como yo creo, ó porque la forma de su gobierno y su Constitucion política sea diversa de la nuestra; pero sea de esto lo que quiera, no porque haya mayorazgos ó feudos en otras naciones de Europa, está la España en la obligacion de no extinguir los suyos que tanto la perjudican; y no se tema que por la abolicion de las vinculaciones se empobrecerán nuestros nobles y grandes hasta el extremo de desaparecer esta clase de la sociedad, en términos que no haya para las cuatro plazas que en el Consejo de Estado atribuye la Constitucion á la grandeza. Aunque es cierto que ya no se adquieren las riquezas con el botín, los acotamientos y las suertes de honor y tierra, y aunque ya no es la Nacion el patrimonio del Rey para que pueda disponer de ella para enriquecer á los grandes, la agricultura, la industria y el comercio son medios decorosos de adquirir, conservar y aumentar las riquezas. Dedíquense á estas útiles profesiones los nobles y los grandes, y llegarán á ser más ricos que con sus destructores mayorazgos. De esta manera lograron en otros gobiernos, como en Florencia, Holanda, etc., varias familias el privilegio de conservar las riquezas por algunas generaciones. Sobre todo, Señor, al Estado nada le importa que se conserven ciertas familias ó que subsistan ciertos apellidos: lo que sí le interesa verdaderamente es que crezca la poblacion, que la tierra esté bien cultivada,

que prospere la industria, que florezca el comercio y que las costumbres se perfeccionen. En esto consiste la felicidad pública, que es la primera y suprema ley de la sociedad.

Otro de los reparos puestos al artículo consiste en la antigüedad de los mayorazgos. Pero sea la que quiera la época de su aparicion en España: sean en buen hora anteriores, coetáneos ó posteriores á las mercedes enriqueñas, á la legislacion alfonsina, ó cualquiera otro Código legal: hayan estado ó no enlazados con el derecho público español, lo cierto es que el error siempre será error, por más años que cuente de antigüedad, así como la verdad siempre será verdad, por más reciente y moderna que sea. Los antiguos y nuevos mayorazgos siempre serán funestos y perjudiciales á la Nacion. Darles á título de su antigüedad la justicia y utilidad que no tienen: pretender que se conserven y respeten porque se hallan consagrados en rancias y absurdas leyes, es querer que se sancionen todos los errores de la antigüedad, y quitar en cierta manera la facultad de derogar y revocar leyes funestas y dañosas. Así que la antigüedad de los mayorazgos y demás vinculaciones, lejos de ser un motivo para conservarlos y dejar de extinguirlos, lo debe ser para que se apresuren las Córtes á reparar con su abolicion los males sin número con que han estado afligiendo á la Nacion por siglos. Arranquemos de raíz esta venenosa planta de la vinculacion, para que con sus despojos vegeten vigorosas y robustas la agricultura, la industria y el comercio. A pesar de que el señor preopinante se ha hecho cargo de los perjuicios que causan á la prosperidad general los mayorazgos, no les ha dado sin duda todo el valor que realmente tienen, asegurando que no son tan funestos como se supone. Los mayorazgos influyen maléficamente en la suerte de la agricultura, menguando la poblacion, disminuyendo la cantidad de subsistencias, debilitando el interés de los agentes del cultivo, separando la propiedad de la tierra de la del trabajo, condenando á la improduccion y al abandono muchas fincas que entregadas á su propietario activo darian abundantes y copiosos frutos, y sustrayendo de la masa circulante las tierras y bienes vinculados. Si la plantacion de árboles, los riegos y otras cosas que el señor preopinante ha referido á la industria fabril, siendo propias y peculiares de la agricultura, no me dispensasen de la obligacion de contestar acerca de los perjuicios que las vinculaciones causan á la industria, yo molestaria á las Córtes con su relacion detallada; pero me abstengo de hacerlo en atencion á que nada se ha dicho de ellos por el señor preopinante.

Otro de los argumentos con que el Sr. Dolarea, si yo no me engaño, ha atacado el artículo, está reducido á proponer que se conserven para la grandeza por medio de un señalamiento máximo y mínimo los mayorazgos, y se extingan los demás lenta y progresivamente para no chocar con el estado de la opinion. Seguramente que me es en extremo sensible ver en esto una injusticia, una contradiccion y un error. La injusticia consiste en privilegiar á los grandes con una gracia que se niega á los demás; porque ó son útiles ó perjudiciales los mayorazgos. En el primer caso, yo no encuentro la razon de justicia que constituya á los grandes únicos partícipes de esta utilidad. Si se les conceden los mayorazgos, ¿por que no á los títulos y nobles? Y si á éstos, ¿por qué no á los demás ciudadanos? La contradiccion consiste, á mi entender, en que si los mayorazgos son perjudiciales, ¿qué causa ó razon puede haber para conservar los más cuantiosos, y por lo mismo más da-

ñosos, y extinguir los pequeños? Yo me abstengo de profundizar más en esta materia, porque no creo necesario hacer demostrable en toda su extensión la injusticia y contradicción de que adolece el medio propuesto; y así, contrayéndome al error, le encuentro en que se crea que la opinión pública no está dispuesta á recibir la abolición total de las vinculaciones. La extinción de los mayorazgos es tan benéfica en general, y tan deseada, que es una de las reformas saludables que se esperan de las Cortes. Los actuales poseedores adquieren la propiedad y la facultad de disponer de unos bienes que, aunque ahora los disfrutan, realmente no son suyos. Ahora pueden disponer de ellos en vida y en muerte, en favor y para el bienestar propio y de todos sus hijos. Ya no bajará un padre tierno al sepulcro frío con el desconsuelo de dejar su amada prole y familia á la merced de un hermano. El sucesor, si consulta sus verdaderos intereses, adquiere en cambio de un usufructo la propiedad de la mitad de los bienes, siendo extraño, como dispone el art. 2.º; ó si es hijo, la dulce satisfacción de hacer la felicidad de sus hermanos, sembrando en sus corazones el afecto fraternal y la ternura en lugar de la negra envidia y el ódio ciego. Los hermanos del inmediato sucesor ganan demasiado en la abolición de los mayorazgos para dudar de su aprobación y deferencia á ella. Los acreedores aseguran sus créditos, la agricultura se fomenta, y todas las clases reciben beneficio. Y á vista de estas ventajas, ¿se podrá creer de buena fé que la extinción de los mayorazgos como propone la comisión no será recibida favorablemente? Hágase cuanto antes; y su buen éxito, al paso que deshará los errores y equivocaciones en que se está con respecto al pueblo, justificará lo acertado de la medida que se propone.

Ha pretendido también el señor que me ha precedido comparar y aun reducir los mayorazgos á los fideicomisos autorizados por una ley ó Novela del Emperador Justiniano, siendo así que entre unos y otros existe una enorme diferencia. Los fideicomisos eran temporales, y reducidos á un número determinado de generaciones; los mayorazgos son perpétuos: estos son indivisibles; aquellos eran partibles entre los individuos de la familia: los fideicomisos romanos eran responsables á las deudas; las vinculaciones modernas no lo son. Pero ¿á qué molestar al Congreso con la enumeración de las diferencias que hay entre los fideicomisos y los mayorazgos? Los fideicomisos romanos, aunque producían una acumulación momentánea ó efímera, no tenían las calidades de perpetuidad, indivisibilidad, incompatibilidad é irresponsabilidad de nuestros mayorazgos. Estos, aunque se redujeran, si posible fuese, á la clase de los fideicomisos romanos, siempre causarían perjuicios, aunque no tantos como ahora. Lo que en los Estados Pontificios hizo Clemente VIII para reformar los vicios de las vinculaciones ó feudos, no es una regla de que nosotros no podamos apartarnos. Este Pontífice hizo lo que debió en sus Estados, así como las Cortes harán lo que crean conveniente en España sobre las vinculaciones, mayorazgos y demás objetos de sus atribuciones. ¿Para qué multiplicar leyes para imponer á los bienes amayorazgados la responsabilidad por las deudas, la de pagar dotes, abonar gastos, mejoras y demás, cuando una sola puede bastar á todo? Extinganse de una vez las vinculaciones sobre bienes raíces, y se conseguirán todas las ventajas que se desean, y la cesación de todos los perjuicios que está causando la absurda institución de los mayorazgos.

El último reparo reconoce por origen una equivocación, nacida de suponer que los vicios que la misma comisión y algunos Sres. Diputados atribuyen á la misma institución de los mayorazgos, que necesariamente los promueve y fomenta, se han aplicado personal y exclusivamente á sus poseedores. Yo convengo en que la disipación, la holgazanería, el lujo, la estafa, la mala fé con los acreedores, y la inmoralidad de toda especie, no son cualidades privativas de los poseedores de mayorazgos; pero también creo que los demás hombres están menos expuestos á ser presa de estos vicios. No hay duda que en todas las clases, estados y condiciones de la sociedad hay ociosos, inmorales y viciosos; pero tampoco puede haberla en que abundan más en las de la opulencia y riquezas. Los mayorazgos seguramente por su tendencia hácia la inmoralidad ofrecen á las pasiones alicientes poderosas. Los males, pues, son una consecuencia necesaria de su misma institución, que altera, sofoca ó corrompe el gérmen de la virtud, y fomenta y desenvuelve la semilla del vicio ingénita al corazón humano. Así que, en la enunciación de los vicios, desórdenes y defectos que son inseparables de los mayorazgos, no se ha atacado ni ofendido á las personas, sino á las mismas instituciones vinculares, contrarias á la utilidad pública y ofensivas á la moral.

Contestadas, pues, las objeciones que he podido tener presentes, no creo que deba haber ninguna dificultad en aprobar el artículo. Los mayorazgos son un mal gravísimo; su curación está fuera del alcance de los remedios lentos y parciales. Es, pues, necesario aplicar á su extirpación remedios radicales y enérgicos. El que propone la comisión es el único que puede curarle completamente. Los más ilustres escritores, como Jovellanos, Perea y otros, y aun el mismo Gobierno, hace muchos años que han clamado en favor de una reforma saludable en las vinculaciones y mayorazgos, contrarios al lustre de las mismas familias nobles, pues que no han sido sino un sepulcro donde se han hundido muchas de ellas; perjudiciales á la propiedad, cuya estancación y acumulación han causado, y repugnantes á las buenas costumbres que tanto contribuyen á relajar. Caiga, pues, tan bárbara y funesta institución; aprueben las Cortes el artículo, y el bien será hecho.»

Habiendo preguntado de nuevo si se hallaba el punto suficientemente discutido, se declaró no estarlo; en cuya consecuencia, dijo

El Sr. **FREIRE**: Creo que para el objeto que nos proponemos bastará prohibir que en adelante se funde ninguna vinculación, y derogar la ley de Toro, á fin de que las mejoras hechas en las fincas vinculadas sean libres, y como tales puedan deducirse por los herederos del poseedor que las hizo. De esta manera se conseguiría que en el trascurso de algún tiempo todas las vinculaciones llegasen á extinguirse por sí mismas; pero el abolirlas ahora de una vez me parece que no es conforme á los principios de justicia. No consideraré el asunto bajo su aspecto político: así, no procuraré persuadir que no es conveniente aquella ley por la cual se haga en el Estado una mudanza repentina en asunto de gravedad, y que la total abolición de los mayorazgos sería conforme á la igualdad republicana, pero no á las gradaciones en honor y en opulencia que son necesarias en los Estados monárquicos. Yo consideraré el asunto bajo el aspecto de la justicia solamente.

Las leyes no tienen efecto sobre los hechos pasados. Las que hagamos ahora serán la norma de nuestras acciones y de las de nuestros pósteros, pero no podrán

hacer válido ó nulo lo que sucedió en tiempos distantes. El derecho de los que han de suceder en los mayorazgos no procede de algun acto de los actuales poseedores, sino de la institucion hecha en tiempos remotos. Esta se hizo cuando las leyes daban facultad para ello; de consiguiente, fué un acto válido: ¿cómo podremos, pues, declararle ahora por nulo? Pero esto es lo mismo que se propone; porque si aquellas instituciones fueron válidas y están en su fuerza, es claro que no podrán ahora darse por libres los bienes que por ellas quedaron vinculados. Esto no seria revocar una ley, para lo cual estamos facultados ciertamente, sino declarar por nulo un solo acto que fué válido en virtud de la ley vigente entonces, y para esto no tenemos facultad.

Se dirá tal vez que estas instituciones por sí mismas fueron nulas, porque es un absurdo que el muerto pueda retener el dominio de las cosas para conceder el usufructo á los sucesivos poseedores de ellas: á lo cual respondo que los bienes vinculados no están en dominio. No es esencial á las cosas el hallarse en dominio: en el estado de naturaleza no existia éste, sino solamente la ocupacion para el uso; de suerte que los mayorazgos bajo este respecto no nos alejan, sino más bien nos acercan al estado de naturaleza. Además, el argumento probaria mucho, porque de aquí se seguiria que no se puede instituir un fideicomiso, ni aun nombrar heredero. Del fideicomiso es cosa clara. De la herencia se diria que el dominio de ella no se trasfiere en vida del testador, porque entonces su disposicion es revocable, ni tampoco por su muerte, porque entonces ya no existe el acto de su voluntad en virtud del cual habria de ser esa traslacion; pero esto no es del caso. Debemos dar por supuesto que no solo se puede testar y hacer un fideicomiso, sino tambien fundar un mayorazgo sobre fincas. A la verdad, la misma comision en los artículos 7.º y 9.º propone que subsistan, y aun que puedan fundarse los mayorazgos sobre censos, acciones de Banco ó cualesquiera otros derechos diferentes de los bienes raíces; pero la razon que se impugna podria aplicarse igualmente á los mayorazgos fundados sobre bienes raíces que á los que lo fuesen sobre efectos civiles; porque así como el instituidor es dueño de la finca sobre que funda el mayorazgo, así tambien lo es del dinero que entrega al Banco para que produzca la renta. Así que no hay ningun absurdo en las instituciones de los mayorazgos sobre fincas: luego ellas fueron válidas; luego no pueden declararse por nulas; luego las leyes no pueden hacer que sean libres los bienes que por ellas quedaron vinculados.

Pero esclareceré más el asunto. ¿Seria justo que anulando todos los mayorazgos los declarásemos bienes propios de la Nacion, y como tales los aplicásemos, por ejemplo, al pago de la Deuda extranjera? Claro está que no. Mas lo que se propone es equivalente á esto. El poseedor de los bienes vinculados no es dueño de ellos, sino solo usufructuario; y si estamos facultados para conceder el dominio al que no tiene sino el usufructo, yo no veo por qué no podamos concederle á cualquiera otro, ó á la Nacion. En una palabra, no siendo dueños de estos bienes, ¿cómo podremos trasferir el dominio á los que son meros usufructuarios de ellos? Esto seria un

absurdo. El declarar por libres dichos bienes en los actuales poseedores, es concederles el dominio de ellos; pero no podemos conceder un dominio que no tenemos nosotros mismos. Y aboliendo las vinculaciones, no solo procederíamos sin facultad, sino tambien haríamos injuria á los sucesores llamados á ellas. Cuando se trata de derechos, deben reputarse por existentes aun los que no han nacido. Se dirá que al que no existe no se le hace injuria, ni tampoco se le hará cuando exista, porque no se le quita un derecho al que no ha llegado á tenerle antes; pero esto es un sofisma. Cuando existan esas personas no tendrán aquellos bienes, y esta privacion procederá del acto sobre que deliberamos ahora; porque si no hiciéramos tal ley, ellos entrarían en la posesion de sus mayorazgos. De consiguiente, cuando existan, caerán de un bien, y entonces recaerá en ellos la injuria; pero existirá de parte de nosotros desde ahora, si careciendo de facultades hiciéramos una ley contra sus derechos. Y aun digo más: tan injusto seria que ahora despojásemos del usufructo á los poseedores actuales de los mayorazgos, como lo seria la abolicion de ellos con respecto á los sucesores; siempre seríamos la causa de que unos y otros individuos fuesen privados de aquellos bienes; y la diferencia no estaria sino en que unos los gozaron por algun tiempo y despues los perdieron, y á los otros no se les permitió siquiera llegar á poseerlos.

Pero la utilidad pública ¿nos autorizará para hacer aquello sobre lo que no tenemos facultad, y que seria contrario á los derechos de los mayorazgos? De ningun modo. ¿Qué consecuencias funestas no se sacarían de aquí?... Esto seria disolver el pacto social. Tengamos presente el art. 4.º de nuestra Constitucion, que dice que la Nacion está obligada á conservar y proteger por leyes sábias y justas los derechos legítimos de todos los individuos que la componen. Y pregunto: por esta ley ¿conservariásemos, ó más bien extinguiríamos los derechos legítimos de los sucesores á los mayorazgos? Claro está que los extinguiríamos. Se dirá tal vez que estos derechos no eran legítimos: pero ¿cómo no habian de serlo, cuando nacen de instituciones que fueron hechas bajo la proteccion y autoridad de las leyes? Ahora mismo se propone que puedan fundarse mayorazgos sobre efectos civiles: pues si las leyes pueden autorizar estas fundaciones, claro es que tambien pudieron las que fueron hechas sobre fincas.

De todo lo dicho resulta que si la abolicion de los mayorazgos, cual se propone, no es contraria á lo que la política exige, á lo menos no puede conciliarse bien con los principios de la justicia.»

El Sr. Presidente determinó se suspendiese la discusion de este asunto hasta el dia de mañana.

Se leyó en seguida la minuta de decreto sobre aumento de prest á los militares, que fué aprobado en la sesion extraordinaria de la noche anterior, y se levantó la de este dia.